APROBADO DEFINITIVAMENTE
POR ACUERDO OF LA COMISIÓN TERRITORIAS DE ORDENACION DEL TERRITORIO : USA / OMO DE CANZ. (SIGNETO A. COMISIODO DE ACUERO)
1 5 111/ 20014
A Contract
JUNIA DE ABURLICA
LAMBENCAY ATTUCKON DEL MRICH DIL COCUMENTO ESTAN SUJETAS AL COM ENDUD DEL ACUERDO

NORMAS URBANIH

APROBADO DEFINITIVAMENTE BOT ADULTO DE LA COMISIÓN I SERVICEMO DE OCIONACION DEL 19EN TORIO Y URBANISMO DE CADAZ OCIONACION DEL 19EN TORIO Y URBANISMO DE CADAZ OCIONACIONES DE LA COMISIÓN DE LA CADAZ OCIONACIONES DE LA COMISIÓN DE LA CADAZ OCIONACIONES DE LA CADAZ OCIONACIONES DE LA CADAZ OCIONACIONES DE LA COMISIÓN DE CADAZ OCIONAC
15 JUL. 2014
LA MGENCIA Y APENACION DE PARTIES DEL CONTRAENTO TAN SUULTAS AL CONTENICO DEL ACUERDO

AYENTA ALEBOO DE SAM PRODUCT DILIGIO (CA) Pere houer cons'ar que el protonte decumento ha cido aprehado provisionalmente por cere litmo. Ayuntomiento en sesión plenaria cejebrada el día 2.6 JUN 2014 El Punto EL SECRETARIO GENERAL,

NORMAS URBANISTI

1. NORMAS URBANISTICAS DELPGO

1. NORMAS URBANISTICAS DEL PGOU

1.1. DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA

1.1.1. Norma Urbanística PGOU vigente. Definición de las categorías del uso

DO DEFINITIVAMENTE

COMICIÓN TERRITORIAS DE COMICIÓN TERRITORIAS DE CADIS

TERCHALIFIE ACCERDO

Art. 14, sección 3 uso industrial

Título segundo, Capítulo 2 de las NNUU del PGOU

Condiciones generales de los usos y categorías industriales. 1. Definición de las categorías del uso industrial-

Las categorías se definen de acuerdo a lo siguiente:

Calogoria 1.

industrial

Actividades clasificadas como molestas, insulubres, nocivas y peligrosas en el vigente RAMINP. Actividades industriales afectadas por los art. 6° y 7° del RD 886/88 de "accidentes mayores" qua presentan las siguientos característicos de riesgo, de acuerdo a su estudio de Seguridad:

Máximo accidente: categoría 3, posibles víctimas, daños materiales graves o alteraciones graves del medio ambiente en zanas extensas, en el exterior de la instalación industrial.

Naturaleza de los daños:

- Tipo mecánico: ondas de presión y proyectiles
- Tipo tármico: radiación térmica
- Tipo químico: fuga o vertido incontrolado de sustancias contaminantes tóxicas o muy
- Máxima zona de intervención (ZI): superior a 1.500 metros.

Categoria 2:

Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en el vigente RAMINP. Actividades industriales afectadas par los art. 6° y 7° del RD 886/88 de "accidentes mayores" que presentan las siguientes características de riesgo, de acuerdo a su estudio de Seguridad:

Máximo accidente: categoría 3, posibles victimas, duños moteriales graves o alteraciones graves del medio ambiente en zonas extensas, en el exterior de la instalación industrial.

Naturaleza de los dattos:

- Tipo mecánico: andas de presión y prayectiles
- Tipo térmico: mdiación térmica
- Tipo químico: fuga o vertido incantrolado de sustancias contaminantes tóxicas.
- Máxima zona de intervención (ZI): comprendida entre 1.000 y 1.500 m.

Categoria 3:

Actividades clasificadas como malestas, insalubres, nocivas y peligrosas en el vigente RAMINP. Actividades industriales afectadas por los art. 6° y 7º del RD 886/88 de "accidentes mayores" que presentan las siguientes características de nesgo, de acuerdo a su estudio de Seguridad:

Máximo accidento: categoría 3, posiblos victimas, duños materiales graves o alteracionos graves del medio ambiente en zonas extensas, en el exterior de la instalación industrial.

Naturaleza de los datios:

en recent entre de la completa de l

- Tipo mecánica: andas de presión y prayectiles
- Tipo térmico: radiación térmica
- Tipo químico: fuga o vertido incontrolado de sustancias contaminantes tóxicas. Máxima zona de intervención (ZI): comprendida entre 500 y 1.000 m.

En cualquier caso, toda actividad incluida e<u>n el Anexo del RD 1131/88 de 20 de</u> septiembre de 1988 por el que se aprueba al raglamento del ejecución del RD legislativa de 2 junio de 1986 sobre Lvaluación del Impacto Ambiental; no uncluída en alguna de las categoris producto designação ha sido s provisionalmento por sua litimo anteriores se entiende incluida en esta.

miento en sesión plonaria cela dia <u>76 JUN 2014</u> al Punto

APROBADO DEFINITIVAMENTE FOR ACUERCO ORDENACION DEL

Calegoria 4:

Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nacivaria Actividades clasificadas como molestas, insalubres, notividade et apresentados por Actividades industriales afectadas exclusivamente por attiticida e del presentados por el RD 886/88 pera consideradas de alto riesgo de acuando apre el Maria de Actividades por el Maria de Actividade desarrollo del Plan de Emergencia contra incendios y de evacuación en locales y edificios (Orden de 29 de Noviembro de 1984, BOE 26/2/85), con cargas térmicas ponderadas (riesgo intrínseco) superior a 3.200 Mcal/m2, que presentan las siguientes características de riesgo de acuerdo al E.S.:

Máximo accidente: categoría 2, posibles víctimos y daños materiales en el interior de la instalación industrial, pero con repercusiones exteriores limitadas a daños leves o efectos sobre el medio ambiente en zonas limitadas.

Naturaleza de los daños:

Tipo mecánico: ondas de presión y proyectiles

Tipo térmico: radiación térmica

Máxima zona de intervención (ZI), interior a 500 m.

En esta calegaría y en las sucesivas quedan expresamente excluidos los alectados por el Anexo de RD 1131/88 20 de septiembre de 1988 par le que se aprueba el Reglamento sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

Categoria 5:

Actividades clasificadas como malestas, insalubres, nocivos y peligrosas en el vigente RAMINP. Actividades industriales no incluidas en las anteriores y excluidas de la categoría ó, así como las no afectadas por el RD 886/88 o no afectadas por el RD 886/88 y consideradas de riesgo de acuerdo con el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Flan de Emergencia contra incendios y de evacuación en locales y edificios (Orden de 29 de Noviembre de 1984, BOE 26/2/85), con carga térmica ponderada de valor entre 800 y 3,200 Mcal/m2, que presentan los siguientes características de riesgo de acuerdo al E.S.:

Máximo accidente: categoría 2, posibles víctimos y daños materiales en el interior de la instalación industrial, pero con repercusiones exteriores limitadas a daños leves o efectos sobre el medio ambiento en zonas limitadas.

Naturaleza de los daños:

- Tipo mecánico: ondas de presión y proyectiles
- Tipo térmico: radiación térmica
- Radio de seguridad: 10 metros como distancia de seguridad desde el edificio en el que se desarrolla la actividad hasta cualquier elementa vulnerable, que podrá ser sustituida por elementos constructivos separadores de resistencia al fuega RF-240, para aquellas actividades industriales que se ubiquen en edificios colindantes por medianeras, con utros octividades industriales.

Categoría 6:

Actividades industriales no consideradas nocivas ni insalubres exceptuándose aquellas que por sus dimensiones, cantidad de materias primas y productos esté garantizada la compatibilidad con el uso residencial y terciario en cualquier ubicación sin perjuicio del radio da seguridad definido para esta categoría y que no estén afectadas por el RD 886/88 y consideradas de riesgo medio por el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra incendios y de evacuación en locales y edificios, con carga térmica ponderada de valor entre 200 y 800 Mcal/m2, que presentan las siguientes características de riesgo:

Máxima accidente: categoria 1, con doños materiales en la instalación accidentada pero sin daños en el exterior de la instalación.

Naturaleza de los daños:

Tipo mecánico: andas de presión y proyectiles

Tipo térmico: iadiación térmico

Radio de segundad. 5 metros como distanció de seguindad, que podo seg sus por elementos constructivos separadores de resistenção Validação RF1-80, para aquellas oct

industriales que se ubiquen en edificios calindantes portatidades characteres edificiales actividades actividades

provisionalmente por cola litmo. L na prima l'alla de la litte de ali-unto

and the second of the second o

AL SECTION OF DESIGNATION OF DESIGNATION OF THE SECTION OF THE SEC

Categoria 7:

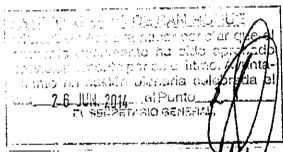
Actividades industriales no consideradas nocivas ni insalubres exceptuándose aquellas que por sus dimensiones, contidad de malerios primas y productos esté garantizada la compatibilidad con el uso residencial y terciario en cualquier ubicación sin perjuicto del radio de seguridad definido para esta categoría y que no estén atectados por el KD 886/88 y considerados de riesgo bajo por el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contro incendios y de evacuación en locales y edificios, con cargo térmica ponderada inferior a 200 Mcal/m2, que presentan las siquientes características de riesgo:

Móximo accidente: categoría 1, con daños materiales en la instalación accidentada pero sin daños en el exterior de la instalación.

Naturaleza de los daños:

- Tipo mecánico: andas de presión y proyectiles
 - Tipo térmico: radiación térmico
- Radio de seguridad: 5 metros como distancia de seguridad, que podrá ser sustituida por elementos constructivos separadores de resistencia al fuego KF-180, para aquellas actividades industriales que se ubiquen en edificios colindantes por medianeras con otras actividades industriales.

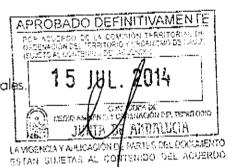




1.1.2. Norma Urbanística PGOU modificada. Definición de las categorías del uso industrial

Art. 14, sección 3 uso industrial Título segundo, Capítulo 2 de las NNUU del PGOU

Condiciones generales de los usos y categorías industriales. 1. Definición de las categorías del uso industrial. Las categorías se definen de acuerdo a lo siguiente:



Categoría 1:

- *Actividades industriales afectadas por el artículo 2 del RD 1254/1999 de accidentes graves, que presentan un riesgo para las personas, el medio ambiente y los bienes, según se desarrolla en la Directriz básica de protección civil para el control y la planificación de accidentes graves, RD 1196/2003 y que tienen las siguientes características:
- Naturaleza de los daños:
 - Tipo mecánico: ondas de presión y proyectiles
 - Tipo térmico: radiación térmica
 - Tipo químico: nube tóxica o contaminación del medio ambiente provocada por la fuga o vertido incontrolado de sustancias peligrosas.
- Accidentes de categoría 3 según define la Directriz Básica, definidos como aquellos para los que se prevea, como consecuencias, posibles víctimas, daños materiales graves o alteraciones graves del medio ambiente en zonas extensas y en el exterior del establecimiento.
- Zona de intervención máxima (Z1) superior a 1.500 m., habiendo tenido en cuenta las medidas de seguridad de diseño de la instalación, con criterios de aceptabilidad del riesgo individual respecto a estándares internacionalmente reconocidos.

Categoría 2:

- *Actividades industriales afectadas por el artículo 2 del RD 1254/1999 de accidentes graves, que presentan un riesgo para las personas, el medio ambiente y los bienes, según se desarrolla en la Directriz básica de protección civil para el control y la planificación de accidentes graves, RD 1196/2003 y que tienen las siguientes características:
- Naturaleza de los daños:
 - Tipo mecánico: ondas de presión y proyectiles
 - Tipo térmico: radiación térmica
 - Tipo químico: nube tóxica o contaminación del medio ambiente provocada por la luga o vertido incontrolado de sustancias peligrosas.

TH SECRETABIO GENERAL

- Accidentes da categoría 3 según define la Directriz Básica, definidos como aquellos para los que se prevea, como consecuencias, posibles víctimas, danos materiales graves a alteraciones graves
- del medio ambiente en zonas extensas y en el exterior del establecimienta.

 Zona de intervención máxima (ZI) comprendida entre 1000 y 1.500 mm habrendo tenido en cuenta las medidas de seguridad de diseño de la instalgação, con citerios de deceptabilidad del responsacion de la instalgação de deceptabilidad del responsacion de la instalgação de deceptabilidad de la constitución de la instalgação de la constitución de la constitu cuenta las mediaas de segundos do acutelinado de la contra del contra de la contra del la

Categoría 3:

*Actividades industriales afectadas por el artículo 2 del RD-1-254/-1999 de accidentes ara prosentan un riesgo para las personas, el medio ambiente y los bienes, según se desarro, Directriz básica de protección civil para el control y la planificación de accidentes g $m{f}$ APROBADO DEFINITIVAMENTE
POR ACUERDO DE LA COMICIÓN TENATORIO DE CADIZ.

15 JUV. 2014

15 JUV. 2014

15 JUV. 2014

15 JUVITA DE ATRANTORIO

Naturaleza de los daños:

LA VIGENCIA Y APLICACION DE HARTI S DEL DOCUMENTO

Tipo mecánico: ondas de presión y proyectiles

Tipo térmico: radiación térmica

Tipo químico: nube tóxica o contaminación del medio ambiente provocada por la fuga o vertido incontrolado de sustancias peligrosas.

Accidentes de categoría 3 según define la Directriz Básica, definidos como aquellos para los que se prevea, como consecuencias, posibles víctimas, daños materiales graves o alteraciones graves del medio ambiente en zonas extensas y en el exterior del establecimiento.

Zona de intervención máxima (ZI) comprendida entre 500 y 1.000 m., habiendo tenido en cuenta las medidas de seguridad de diseño de la instalación, con criterios de aceptabilidad del riesgo individual respecto a estándares internacionalmente reconocidos.

Categoría 4:

*Actividades industriales afectadas por el artículo 2 del RD 1254/1999 de accidentes graves, que presentan un riesgo para las personas, el medio ambiente y los bienes, según se desarrolla en la Directriz básica de protección civil para el control y la planificación de accidentes graves, RD 1196/2003 y que tienen las siguientes características:

Naturaleza de los daños:

- Tipo mecánico: ondas de presión y proyectiles
- Tipo térmico: radiación térmica
- Tipo químico: nube tóxica o contaminación del medio ambiente provocada por la fuga o vertido incontrolado de sustancias peligrosas.
- Accidentes de categoría 2 según define la Directriz Básica, definidos como aquellos para los que se prevea, como consecuencias, posibles víctimas y daños materiales en el establecimiento, mientras que las repercusiones exteriores se limitan a daños leves o efectos adversos sobre el medio ambiente en zonas límitadas.
- Zona de intervención máxima (ZI) menor a 500 m., habiendo tenido en cuenta las medidas de seguridad de diseño de la instalación, con criterios de aceptabilidad del riesgo individual respecto a estándares internacionalmente reconocidos.
- *Actividades industriales y de almacenamiento no afectadas por el artículo 2 del RD 1254/1999 de accidentes graves, con una carga de fuego ponderada y corregida igual o superior a 3.200 Mcal/m2 o 13.600 MJ/m2 (nivel de riesgo intrínseco alto 8, según el RD 2267/2004), de acuerdo a la Norma básica de autoprotección de los centros que puedan originar situaciones de emergencia, RD 393/2007.

En esta categoría y en las sucesivas quedan expresamente excluidas las actividades sujetas a Evaluación Ambiental Ordinaria según la Normativa de aplicación.

Categoría 5:

* Actividades industriales no incluidas en las anteriores y excluidas de la Categoría 6, así como las no afectadas por el RD 1254/1999 de accidentes graves y consideradas de riesgo alto por el Real Decreto 2267/2004, con carga térmica ponderada de volor entre 800 y 3:200 total/m2, que presentan las siguientes características de riesgo

Naturaleza de los daños:

- Tipo mecánico: ondas de presión y proyectiles

- Tipo térmico: radiación térmica

AYUNTOMBANI (2.6.3.) (AVUNTOMBANIA)

DILIGENCIA: Para hace conc'ar que el presenta documento he cido caro Adoprovisionalmenta por esta litino. Ayuntamiento en seción plonaria celebrada el día 26 Juli. 2014 al Punto 2 -

CI. SECRETARIO GENERAL.

- Radio de seguridad: 10 metros como distancia de seguridad desde el edificio en el que se desarrolla la actividad hasta cualquier elemento vulnerable, que podrá ser sustituida por elementos constructivos separadores de resistencia mínima al fuego RF 240, para aquellas actividades industriales que se ubiquen en edificios colindantes por medianeras con otras actividades industriales.

Maximo accidente: categoría 2 según define la Directriz Básica, definidos como aquellos para los que se prevea, como consecuencias, posibles víctimas y daños materiales en el establecimiento, mientras que las repercusiones exteriores se limitar, a daños leves o efectos adversos sobre el medio ambiente en zonas limitadas.

Categoría 6:

* Actividades industriales no consideradas nocivas ni insalubres exceptuándose aquellas que por sus dimensiones, cantidad de materias primas y productos esté garantizada la compatibilidad con el uso residencial y terciario en cualquier ubicación sin perjuicio del radio de seguridad definido para esta categoría y que no estén afectadas por el RD 1254/1999 y consideradas de riesgo medio por el Real Decreto 2267/2004, con carga térmica ponderada de valor entre 200 y 800 Mcal/m2, que nn las siguientes características de riesgo:

Máximo accidente: categoría 1, con daños materiales en la instalación accidentado pero presentan las siguientes características de riesgo:

sin daños en el exterior de la instalación.

Naturaleza de los daños:

- Tipo mecánico: ondas de presión y proyectiles

- Tipo térmico: radiación térmica

- Radio de seguridad: 5 metros como distancia de seguridad, que podra ser sustituido por elementos constructivos separadores de resistencia mínima a tuega RF-180 para aquellas actividades industriales que se ubiquen en edificios colindantes por medianeras con otros edificios.

Categoría 7:

* Actividades industriales no consideradas nocivos ni insalubres exceptuándose aquallas que por sus dimensiones, cantidad de materias primas y productos esté garantizada la compatibilidad con el uso residencial y terciario en cualquier ubicación sin perjuicio del radio de seguridad definido para esta categoría y que no estén afectadas por el RD 1254/1999 y consideradas de riesgo bajo por el Real Decreto 2267/2004, con carga térmica ponderada inferior a 200 Mcal/m2, que presentan las siguientes características de riesgo:

Máximo accidente: categoría 1, con daños materiales en la instalación accidentada pero sin daños en el exterior de la instalación.

Naturaleza de los daños:

- Tipo mecánico: ondas de presión y proyectiles
- Tipo térmico: radiación térmica

- Radio de seguridad: 5 metros como distancia de seguridad, que podrá ser sustituida por elementos constructivos separadores de resistencia mínima al fuego Rt 180, para aquellas actividades industriales que se ubiquen en edificios colingantes por modianeros con otras or industriales. DIFFORMALLY BASE PASSTUDING BY &

presente decumento ha sido app provisional cente por cero liene. A miento en sesión plonario celeg _ຄ.ປ ບ ກະວ

15 JUV.

DI SECHENARO GENERAL



Different day house the box to to mit due & properto departante ha dan curito previsionalmento par esta libro, agri milento en sesión ulanaria celebrada el día 26 July 2014, al Punto 2/

PL SECRETADIO GENERAL,

NORMAS URBANISTICAS

2. NORMAS URBANISTICAS DEL COMPLEJO PETROQUÍMICO Y 09 PEI

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

2. NORMAS URBANISTICAS DEL COMPLEJO PETROQUÍMICO Y 09 PEI

2.1. DETERMINACIONES DE LA ORDENACION ESTRUCTURAL

Contiene los parámetros de la Ordenación Estructural, vinculantes a todos los efectos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 10.1 de la LOUA.

AREA CP1 PEI

Clasificación: Suelo Urbano Consolidado Categoría:

DETERMINACIONES GENERALES

CP1 PEL Ambito: 1.873.072 m2 Superficie: Industrial Uso global: Edificabilidad global: 0,6 m2/m2 Edificabilidad máxima: 1,123,843 m2t

ARI CP2 PEI

Clasificación: Suelo Urbano No Consolidado Categoría:

DETERMINACIONES GENERALES

CP2 PEL Ambito: 588.220 m2 Superficie: Industrial Uso global: Edificabilidad global: 0,66 m2/m2 Edificabilidad máxima: 388.225,20 m2t

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

CP2 PEI Area de Reparto:

0,2112 UA/m2 Aprovechamiento Medio:

124.232,00 PALSONALIS Aprovechamiento Objetivo:

Aprovechamiento Subjetivo:

Cesión Aprovechamiento:

OTRAS CONDICIONES

Sistema General de Espacios Libres asociado: 90.320 m2

APROBADO DEFINITIVAMENTE NUTRESO OF TRESOUR AND THE PROPERTY OF THE PRO RIDUTADA JUNTA DE A LA VIGENCIA Y APLICACIONI DE CAPTER DEL COCUMENTO ESTAN SUJETAS AL CONTUNDO DEL ACUERDO

111.808,85 **GA** (GE)271 :: 12.423,21 Haroconta documento ha eldo a, previsionalmento por octo Himo... mianto en sesion planada colega día 76 JUN 2014 al Punto 24

EL SECRETARIO GENERAL.

AREA 09 PEI

Clasificación: Suelo Urbano Calegoría: Consolidado

DETERMINACIONES GENERALES

Ambito:

09 PEI

Superficie:

71.804 m2

Uso global:

Industrial

Edificabilidad global: 0,81 m2/m2 Edificabilidad máxima: 58.161 m2t



AYUNTAMUSEEN VILLEM FOOGUE DILIGENCIA: From Report receiar que el presente documento he aido aprobado provisionalmente per rata litmo. Ayuntamiento en sesión plataria calebrada el día 26 JUN 2014 al Punto del EL SECRETADIO GENERAL,

2.2. DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA.

Introducción.

Contiene las determinaciones, vinculantes a todos los efectos, establecidas en el art. 10.2 de la LOUA.

A efecto de determinar la ordenación pormenorizada aplicable y teniendo en cuenta la justificación de la adecuación al PGOU contenida en el propio PEYSI (4. Objetivos y Criterios): "el conjunto de determinaciones del presente PE resultan coherentes con los planteamientos recogidos por el PGOU y, como tales, mantienen las determinaciones generales y particulares de este, consistiando, básicamente en al desarrollo y aplicación de dichas determinaciones generales, con mayor grado de detalle, a la problemática concreta del ámbito de actuación del PE"; así como la descripción general del planeamiento (punto 1. Planeamiento y Estudio económico financiero): ".. se propone una nueva poligonación del PE a electos exclusivamente de gestión y ejecución, no alterando en ninguno de los casos determinaciones contenidas en el Plan General ni por supuesto clasificaciones y usos del suelo previstos", cabe concluir que la ordenación pormenorizada aplicable es la resultante de las determinaciones de la presente Modificación APROBADO DEFINITIVAMENTE

del PGOU.

COUNTRY OF THE STATE OF THE STAT

AREA CP1 PEI

ORDENANZAS

Se mantiene la ordenación pormenorizada del Plares General y propertien la ordenación pormenorizada del Plares General residente la ordenación por la ordenación portada del Plares General residente la ordenación por la ordenación portada del portado por la ordenación por la ordenación portado por la ordenación portado por la ordenación portado portado portado por la ordenación por la ordenación por la ordenación portado por que resulte afectado por las siguientes ordenanzas:

- 1. Tipología 14. Regulación temática en la que la legislación intrífiseca de la actividad determina por si misma el tipo de ordenación.
- 2. Las Ordenanzas de aplicación son las establecidas en el Plan General y en los apartados Condiciones Particulares para el uso industrial y Normas Complementarias de la presente Modificación.
- 3. Serán de obligado cumplimiento las directrices contenidas en los informes sectoriales y recogidas en la Normativa de la Modificación.
- 4. Las condiciones de ocupación de las instalaciones, retranqueos, etc., se regirán por el RD 2085/94 de 20 de octubre, la RITC MHP-01 Refinerías, y demás regulación de la industria del Refino.
- 5. La localización de las categorías del uso industrial se establecerá según el plano de ordenación ORD-09 de la Modificación.
- Remisión a planeamiento: Ordenanza Directa.

USOS PORMENORIZADOS

Particulares del Area.

om militario de la como monera de la como de prospets decimanta the otto a provisioned monte por estal little. Se establecen como usos pormenorizados el industrial y eleterniario, (RD 2003/04 de de octubre), con la tipología y tolerancias establecidas en stablecidas en stablecidas

POR AQUENCO DE LA COMISIÓN TERRIVORIAL DE ORDENACION DEL PRRITTORIO Y USA MISMO DE CADIZ

ARI CP2 PEI

Conferencial Circulation

- CRITERIOS DE ORDENACIÓN
- Regulación temática en la que la legislación intrínseca de la actividad determina por si misma el tipo de ordenación.
- 2. Las condiciones de ocupación de las instalaciones, retranqueos, etc., se regirán por la ITC MI-IP-01 Refinerías, y demás regulación de la industria del Refino, así como aquellas actividades industriales que se adapten a las categorías industriales asignadas. Las condiciones de retranqueo y áreas de movimiento se desarrollarán en el PEYSI.
- 3. Serán de obligado cumplimiento las directrices contenidas en los informes sectoriales y recogidas en la Normativa de la Modificación.
- 4. La localización de las categorías del uso industrial se establecerá según el plano de ordenación ORD-09 de la Modificación.
- USOS PORMENORIZADOS

Se establece como uso compatible el terciario, en la localización prevista en el plano de zonificación y con las condiciones y limitaciones expresadas en las presentes Normas. La edificabilidad máxima será:

Uso terciario.

Superficie neta de parcela: 23.723 m² 2. Superficie neta de parcela: 23.723 m² 2. Superficie de dificabilidad neto: 1,18 **f** 27 m²

Altura máxima: 3 plantas o 9,5 metros

4ª planta 50% de lø

DOTACIONES LOCALES

s/art, 17 LOUA

OTRAS CONDICIONES

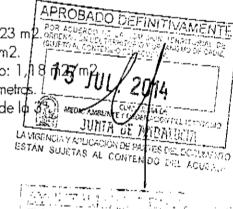
Superficie de Área Libre Industrial: 79.881 m2 Superficie de Espacio Libre Privado: 72.442 m2. Superficie de solares: 340.188 m2.

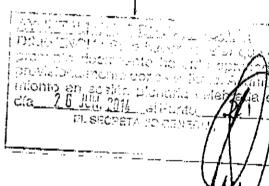
PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de actuación: Compensación.

Instrumento de Desarrollo: Plan Especial y de Seguridad Industrial.

Programación: Primer cuatrienio desde la aprobación definitiva de la Modificación.







AREA 09 PEI

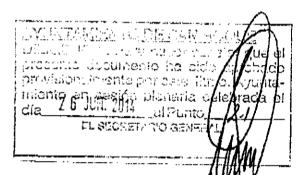
ORDENANZAS

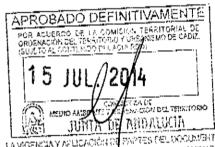
- Tipología 14. Regulación temática en la que la legislación intrínseca de la actividad determina por si misma el tipo de ordenación.
- 2. Las Ordenanzas de aplicación son las establecidas en al Plan General y en los apartados Condiciones Particulares para el uso industrial y Normas Complementarias de la presente Modificación.
- 3. Serán de obligado cumplimiento las directrices contenidas en los informes sectoriales y recogidas en la Normativa de la Modificación.
- 4. La localización de las categorías del uso industrial se establecerá según el plano de ordenación ORD-09 de la Modificación.
- 5. Sistema de actuación: Ordenanza Directa.
- 6. Altura reguladora 12,5 metros. Número de plantas: 3.

USOS PORMENORIZADOS

Se establecen como usos pormenorizados el industrial y el terciario, con la tipología y tolerancias establecidas en la ficha de Condiciones Particulares del Area.







LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE PROTES DEL DOCUMENTO ESTAN SUJETAS AL CONTENIDO DEL ACUERDO

DELIGHNOR FOR REPORT OF A QUE OF processing desurments ha uple appetrag provisionalments per asserting. Ayu cilenco en sesión plonaria celebrad día 2 B Julia esta al munto 24 EL SECRETATIO GENERAL.

NORMAS URBAN

3. NORMAS PARTICULARES. Ordenanzas Reguladoras.

NORMAS PARTICULARES. Ordenanzas Reguladoras.

3.1. Introducción

las presentes Normas Particulares son consecuencia de la especifidad del proceso productivo del Complejo Petroquímico y de la Normativa sectorial. Por lo ianto resulta de aplicación al Area CP1-PEI y al ARI CP2-PEI. Salvo cuestiones de carácter genérico tienen el carácter de nomas complementarias respecto de lo regulado en el PGOU.

3.1.1. Objeto de las Ordenanzas.

Las Ordenanzas del presente Documento reglamentarán el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada correspondiente al Complejo Petroquímico del Grupo CEPSA, delimitado en el mismo, y de acuerdo con el Reglamento de Planeamiento, contemplan los siquientes apartados:

- a) Generalidades y terminología de conceptos.
- Régimen urbanístico del suelo, con referencia a:
- Calificación del suelo, con expresión detallada de sus usos pormenarizados es esta
- Estudios de detalle.
- Edificación o instalación industrial.
- Proyecto de urbanización.
- c) Normas de urbanización
- d) Normas de edificación, con referencia a,
- Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.
- Condiciones comunes a todas las zonas en cuanto a edificación, Volomán y uso, con expresión de los permitidos, prohibidos y obligados, señalando para estos últimos la proporción mínima exigida de higiene y estética, debiendo tenerse en cuenta la adaptación en lo básico al ambiente en que estuvieren situadas.
- Normas particulares de cada zona.

Las presentes Ordenanzas Reguladoras deben establecer las condiciones bajo las que se deben desarrollar los usos y edificaciones del sector, con el grado de flexibilidad suficiente para que los demás instrumentos de desarrollo (Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación y Proyectos de edificación) cuenten con la suficiente libertad para poder cumplir los objetivos enumerados en la Memoria de Ordenación.

e) Normas complementarias.

3.1.2. Generalidades.

3.1.2.1. Ámbito de aplicación.

La Norma modificada relativa al art. Art. 14, sección 3 uso industrial, Título segú Capítulo 2 (categorías industriales) de las NNUU del PGOU vigente, es de aplicación q el ámbito del Plan General.

El resto de Ordenanzas serán de aplicación en todo el territorio comprendido en el

AYUNTAMHEDODD DAN HEFALE DILIGENCIA: PERCHAPER MARIA A. CUR EI presents documente ha sido apreh provisionalmente por cala litural ay miento en essión plenario delebr EL SECRETARIO GENERAL

APROBADO DEFINITIVAMENTE

વાપાટલું છેલામ



perímetro delimitado en los planos de ordenación, que corresponde al Complejo Petroquímico del Grupo CEPSA, establecido en la presente Modificación del P.G.O.U. de \$an Roque.

Para los terrenos de CLH será de aplicación la norma particular del Area 09 PEI.

3.1.2.2. Obligatoriedad.

TO STATE OF THE ST

la Innovación del PGOU vincula por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada. El cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.

3.1.2.3. Conocimiento obligado de las ordenanzas e infracciones al Plan.

las presentes Ordenanzas serán de inexcusable cumplimiento para todo promotor de instalaciones industriales, edificación o urbanización por el solo hecho de firmar una solicitud de obra, conforme a lo establecido en las Disposiciones Legales Vigentes. Toda infracción que a las mismas se cometa, será imputable al propietario titular de la parcela en que aquella tuviera lugar

- Todos los documentos de la presente Modificación del Plan General tendrán carácter vinculante, en especial los correspondientes a las Ordenanzas Reguladoras y a los Planos de Ordenación. El resto de los documentos tendrán preferentemento el valor jurídico de medios de interpretación de los documentos vinculantes.
- las determinaciones del Documento se interpretarán con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente el espíritu y la finalidad del P.G.O.U. el cual desarrollan, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.
- En aquellos casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el presente Documento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - 1. La Memoria de la Modificación del PGOU señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del plan en su confunto Competito Della Paria resolver los conflictos ente otros documentos o entre destintas determinaciones stresultare insuficiente para ello ol contenido de las presentes Ordenanzas/

2. Plano de clasticación del suelo. Establece el régimen jurídico del mismo

3. Plario de calificación, que expresa los usos del suelo y las Ordenanzas de aplicación egrandia zona Estun plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en d'onfériido específico prevalecen sobre dualquiera de los restant materia de su Oldbach Chair Park Lough your planos

processio decimiento ha cido a provisional menta per

miento en sestón plenaria celeb día 76 JUN 7011 at Punto

THE SECONDAND IN DENEMALE.

4. Plano de delimitación de sectores y ámbitos de gestión. Contiene la división del suelo a afecto de la aplicación de determinaciones independientes, ordenación pormenorizada individual e implantación de instalaciones industriales.

5. Los presentes Normas y Ordenanzas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación, prevaleciendo sobre todos los documentos del Plan para todo lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión, ejecución del planeamiento, régimen jurídico del suelo y condiciones de uso y edificación del suelo y sus construcciones.

Si, a pesar de la aplicación de dichos criterios de interpretación, subsistiese imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres y al que se considere de mayor interés para la colectividad.

3.1.3. Terminología de conceptos.

A los efectos de estas Ordenanzas, los términos que en ella se expresan, así como los de otros documentos de la presente Modificación, se entenderán con los significados que a continuación se definen. Para cualquier otro concepto no definido en este artículo se estará a lo establecido en los Art. concordantes del Plan General de Ordenación Urbana.



AYUNTAMBITTO DE DAN ROQUE
DILIGIENCIA: Para hacer constar que e
procento documento ha cido april 1de
provisionalmente por este litmo. Ayuntamiento en seción plenaria celebratia el
día 2 6 UN 2014 al Punto 2.4)
EL SECRETARIO GENERAL

3.2. Régimen Urbanístico del suelo.

3,2,1, Calificación del suelo.

El suelo comprendido dentro del ámbito de la presente Innovación del Plan General queda calificado en alguna de las siguientes zonas, definidas en el plano de zonificación:

- ZONAS CORRESPONDIENTES AL USO CARACTERISTICO INDUSTRIAL.
- zona correspondiente al uso terciario.
- ZONAS CORRESPONDIENTES AL ESPACIO LIBRE DE USO PÚBLICO.
- ZONA CORRESPONDIENTE AL ESPACIO LIBRE DE USO PRIVADO.
- ZONA CORRESPONDIENTE A AREAS LIBRES INDUSTRIALES
- ZONA CORRESPONDIENTE A SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES
- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECIFICA.

3.2.2. Desarrollo y ejecución del Ámbito.

La presente Modificación se ejecutará de acuerdo cande proprieta proprieta de acuerdo cande proprieta POR ACUERDO DE LA COMU ORDENALION DEL TERRITURIO (SUEDIO AL CONTENIO DEL SO y los programas de inversión y desarrollo de la Empresa.

3,2.3. Unidades de Ejecución.

En caso de estimarse necesario, podrán delimitarse pridades de ejecución con jel procedimiento descrito en los art. 105 y 106 de la levide Ordenaeron Urbanistica de A PRINCESSON REPORT UNMERNAL Y APPLICACIONE DE Andalucía. ESTAN SUSETAS AL CONTENIDO DEL ACUEM

3.2.4. Sistema de actuación.

El sistema de actuación para el sector correspondiente al Suelo clasificado como Urbano No Consolidado será el de compensación, sin que sea precisa la constitución de Junta de Compensación, al tratarse de propietario único.

Aquellos suelos clasificados como suelos urbanos no consolidados se desarrollarán en base a lo establecido en el artículo 55 " Régimen del suelo urbano no consolidado", de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de ordenación urbanística de Andalucía, LOUA.

3.2.5. Cesiones obligatorias.

Serán de cesión obligatoria y gratuita a favor del municipio todos gauellos concepto establecidos en el artículo 51 de la Ley 7/2002, destacamos:

de 17 de diciembre, 10UA, de las previolenal, sente por cure films mionto en gesión pienaria cale**p**r <u> JUN, 2014 - ai Punto</u> DL SECRETARIO GENERAL

Ceder obligatoria y gratultamente al municipio Vas terrenos destinado

urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo.

o Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

De conformidad con lo dispuesto en la 10UA, el 10% de AM que corresponda en la gestión de los ámbitos urbanísticos podrá ser monetarizado previa valoración de los técnicos municipales.

3.2.6. Desarrollo del planeamiento.

regretation than the state of

Suelo urbano no consolidado.

Se establece como instrumento de desarrollo de las determinaciones urbanísticas que se establecen en la presente Modificación, el Plan Especial y de Seguridad Industrial mediante la correspondiente innovación del mismo.

En efecto el PEYSI vigente es un instrumento que establece tanto las condiciones de seguridad de las actividades industriales existentes o futuras que se encuentren en su ámbito como las de ordenación urbanística. No en vano establece determinaciones de desarrollo, programación, financiación y gestión de todas las Areas de planeamiento delimitadas por dicho instrumento, ya sea en suelo urbano consolidado como no consolidado. Entre dichas determinaciones se encuentran las que afectan a la ordenación pormenorizada preceptiva, tales como el trazado del viario, la localización de las dotaciones, el establecimiento de alineaciones y rasantes, etc.

No estamos pues ante la remisión a un instrumento de planeamiento novedoso, sino que se confía el desarrollo de la presente Modificación del Plan a la <u>Innovación identificación</u> Plan especial vigente, que además por su finalidad postarios Asbordarios despectos intrinsecamente imbricados: la ordenación pormenorizado se sus consecuentidos sobre la seguridad industrial.

Suelo Urbano Consolidado.

Se actuará directamente sobre cada parcela mediante al correspondiente producto nel Accusa

3.2.7. Ejecución de las obras de urbanización.

Las obras de urbanización plancadas se llevarán a efecto de acuerdo con lo establecido en los Arts. 175 y 176 del Reglamento de Gestión y el art. 98 de la LOUA.

El coste de las obras de urbanización, repercutirá de acuerdo con la señalado en el Capítulo III, Título II del Reglamento de Gestión y en caso de tacumplimiento, se aplicaçã, a DILIGENMA: Por ensur contrar o Art. 65 de dicho Reglamento.

produnto documento ha sido ap provision is mente por esse litmo. miento en sesión pionaria celal

___atPunto

LY AUGENOTA A VEG LETAN SUBETAS AL

3.2.8. Estudios de Detalle.

COLORIO DE LA CO

Se estará a lo establecido en el artículo 15, "Estudios de detalle", de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de ordenación urbanística de Andalucía, LOUA y el los artículo 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, Real Decreto 2159/1.978 de 23 de junio.

3.2.9. Proyectos de Reparcelación.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 100 "Reparcelación" de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de ordenación urbanística de Andalucía, LOUA, para su desarrollo, al igual que se atenderá a los deberes establecidos para cada clase de suelo en el artículo 51" Contenido urbanístico legal del derecho de la propiedad del suelo: deberes, de la citada ley, para su contenido.

3,2.10. Edificación o instalación industrial.

Se desarrollará en las parcelas mediante un proyecto unitario para cada una. En caso de actuación parcial o de ser precisa una división de dichas parcelas, se concretará dicha posibilidad a través de un estudio de detalle. Dicho estudio de detalle fijará los parametros urbanísticos para cada una de las parcelas resultantes, de racuerdo cantilas de las parcelas resultantes, de racuerdo cantilas de las parcelas resultantes.

3.2.11. Proyecto de Urbanización.

El desarrollo de las parcelas definidas en el presente Documento, de la parcela definidas en el presente Documento, de la parcela de Urbanización complementario, que abarque junto portela complete de la presente de Urbanización complementario, que abarque junto portela complete de la presente del la presente de la presente del la presente de la presente del la presente de la presente del la presente de la presente de la presente del la presente

En ningún caso podrán contener determinaciones sobre Ordenación, Régimen de Suelo o de la Edificación.

Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciónes sobre Ordenación, Régimen de Suelo o de la Edificación, deberá aprobarse previa o simultáneamente la modificación correspondiente del planeamiento, salvo que dichas alteraciones estuviesen previstas o tuesen competencia de un Estudio de Detalle, en cuyo caso se tramitará éste conjuntamente con el Proyecto de Urbanización.

Se formulará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre, ley de ordenación urbanística de Andalucía, LOUA 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento.

3.2.12. Obras de edificación y actividad.

las obras de edificación solo podrán realizarse en aquellas parcelas o subparcelas donde existan las condiciones objetivas necesarias para ser consideradas como solar, a menos que se asegure la edificación simultánea de la urbanización y la edificación, de acuerdo con los proyectos correspondientes.

En cualquier caso, no se podrán realizar obras de edificación mientras no esté garantizada la evacuación de aguas pluviales y residuales.

3.3. Normas de Urbanización.

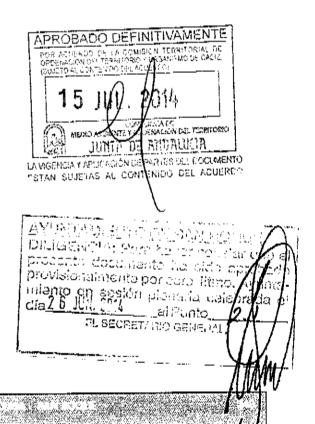
CHARLE CONTRACT CONTR

Se estará en todo momento a lo establecido en las Normas Urbanísticas del vigente PGOU de San Roque y en como desarrollo de estas, las Normas urbanísticas del PEYSI.

Igualmente, y con carácter complementario se estará a toda la normativa sectorial de las distintas compañías suministradoras que intervengan en el proceso.

Como complemento a lo anterior, se atenderá a los criterios técnicos, materiales y calidades del Departamento de Ingeniería.

Se cumplirán los condicionantes derivados de la ley sectorial de ferrocarriles en cuento a la obligación de disponer a su costa y con los condicionantes técnicos que determina ADIF, de un cerramiento cuando se realicen las actuaciones urbanísticas correspondientes a la nueva calificación. Se presentará un proyecto específico de obras e instalaciones que incidan sobre las zonas de dominio público y protección.



- 3.4. Normas de edificación e instalaciones.
- 3,4.1. Condiciones de edificación correspondientes a todas las zonas.

Condiciones generales.

Se puede edificar directamente en cualquiera de las parcelas, definidas por la presente Modificación, siempre que se trate de proyectos que las abarquen totalmente, y se diesen las condiciones de solar, descrita en el art. 148.4 de la LOUA, o lo previsto en el Art.41 del Reglamento de Gestión.

En el caso de edificación parcial de una parcela y en aquellas parcelas que lo precisen, será precisa la redacción previa del correspondiente Estudio de Detalle, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2.10.

En cada una de las actuaciones en el interior de las parcelas básicas definidas en el estudio de detalle se deberá justificar, además de las determinaciones inherentes al mismo, la previsión del acceso viario interior que precise.

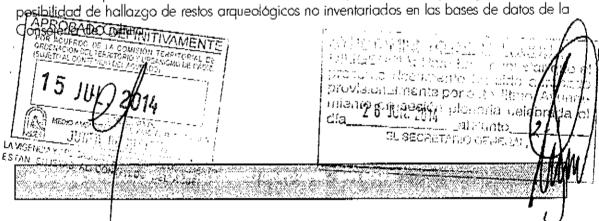
La calificación de un suelo no urbanizable como urbano o urbanizable obliga a su propietario a disponer a su costa y con los condicionantes técnicos que determine ADIF, de un cerramiento cuando se realicen las actuaciones urbanísticas correspondientes a la nueva calificación. Se presentará un proyecto específico de obras e instalaciones que incidan sobre las zonas de dominio público y protección ferroviaria.

Protección arqueológica.

Se tomarán medidas cautelares en caso de afección sobre los vestigios arqueológicos, teniendo en cuenta la cercanía del yacimiento arqueológico.

Por ello, se deberá realizar un estudio arqueológico previo a cualquier movimiento de tierras que se planifique sobre las parcelas 5 y 6, que consistirá en Prospección Arqueológica Superficial, dentro de lo establecido del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, en la modalidad de actividad arqueológica preventiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, aprobado por el Real Decreto 19/1995, de 7 de enero.

Esta medida se propone como modalidad arqueológica como medida preventiva, con el fin de evaluar las afecciones, que pueda producir la futura ejecución de obras que se desarrollen a partir de esta Modificación, sobre los yacimientos arqueológicos y ante la posibilidad de hallarco de restos arqueológicos no inventuriados en las bases de datos de la



En función de los resultados obtenidos durante la prospección superficial se determinarán, si procediese, las correspondientes medidas de protección y/o investigación del área afectada, que podrían ser entre otras el cambio de ubicación de los elementos del proyecto que afectaran a los yacimientos, evitando de esta manera daños o destrucción del patrimonio subyacente.

Estos trabajos deberán ser realizados por arqueólogo que presentará en la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz el correspondiente proyecto para la autorización por el Director General de Bienes Culturales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 168/2003 de 17 de junio de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. Es por ello, que esta autorización será preceptiva para cualquier trámite que se desarrolle en el ámbito de actuación.

Como complemento a lo indicado anteriormente, se estará a lo establecido en el Anexo 1, LEGISLACIÓN SECTORIAL, concretamente a lo establecido en el Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía y a los Decretos 19/1995 y 168/2003.

3.4.2. Condiciones de ordenación.

Ocupación.

CLEARLE CONTRACT CONT

Será de aplicación la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 01. Refinerías, o norma que la sustituya, a efecto de determinar retranqueos, ocupación, ancho de vías, etc.-

Con carácter genérico y sin perjuicio de los requerimientos singulares de las instalaciones industriales, se establece que la ocupación de las edificaciones no podrá sobrepasar un 60% de la superficie de la parcela.

Así mismo se establece para las edificaciones complementarias de la instalación industrial una altura máxima de tres plantas.

Edificabilidad máxima por parcela.

Se estará a la aplicación de esta definición para aquellos edificios de riveral Mantera desarrollar fundamentalmente para conjuntos de usos terciario. Así mismo se aplicada de las edificaciones computables en el interior de la zona industrial.

ta superficie máxima de techo edificable en cada parcela, en matrios cuadrados, será la que resulte de multiplicar la superficie de suelo neto edificable de cada parcela en metro cuadrados, por el índice de edificabilidad que le corresponde souche de corresponde de correspond

A los efectos de medición de superficie máxima edificable, no computarán los sótanos o semisótanos, comprendiendo en éstos a las plantas semienterradas cuya altura máxima de techo sobre rasante sea igual o inferior a 1,20 metros contados desde el terreno natural hasta la cara inferior del forjado, así como los cuerpos salientes ablertos, cuerpos salientes semi cerrados computarán, a efectos, en un 50% de su superficie de techos.

CLOCKETARIO GENERALI PER CONTROLLA PER CONTR

provisional nento por osi s

APROBADO

Así mismo, en el cómputo de la superficie edificada por planta quedan excluidos los soportales, pasajes de acceso a edificios públicos, patios interiores de parcela que no estén cubiertos, plantas bajas porticadas y la superficie bajo cubierta si carece de posibilidades de uso.

3.4.3. Condiciones de volumen.

Las condiciones de volumen de las instalaciones industriales se determinarán según la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 01 - Refinerías o norma que la sustituya.

3.4.4. Condiciones de uso.

Uso Industrial.

CELEBERATION OF THE CONTROL OF THE CONTROL OF THE CENTRAL OF THE CENTRAL OF THE CONTROL OF THE C

El uso industrial es el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos según las categorías establecidas en el Plan General. Incluye todas las actividades reguladas por las ITC MHP-01 a MHP-07.

Uso Terciario

Los usos terciarios pormenorizados que se autorizan en el ámbito de la Modificación son todos los contemplados en el PGOU para este uso global que estén vinculados o relacionados con el RD 2085/94 de 20 de octubre. En todo caso deben estar al servicio del Complejo Petroquímico y por tanto supeditados a su vinculación con la actividad principal del C.P.: En general corresponde al uso administrativo o de oficinas.

Tipo edificatorio 14. Edificación temática.

Dotacional.

El uso dotacional es aquel cuya finalidad consiste en proveer a los ciudadanos de las dotaciones necesarias en materia de prestaciones y servicios sociales vinculados a la educación, cultura salud y análogos.

El uso dotacional se aplicará tanto en las parcelas que el planeamiento destina para ello como_ren las que sin tener calificación expresa de dotación se destinen a este fin por estar

habilitata Perpet DEPINITIVA de aplicación de la zona en la que se encuentren. ta a decompany to olds a provision desents per as a littre. asiki bladana kaleb _alf=unic FL SECRETARIO GENERAL LA VIGENCIA Y APLICA CALIN Daty ESTAN SUJETAS AL CON

Espacios libres.

Los Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas verdes comprenden aquellos espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población; la protección y aislamiento de las vías de tránsito rápido, al desarrollo de juegos infantiles y conseguir la mejor composición estética de la ciudad.

Los Sistemas Generales de Espacios Libres situados sobre zonas inundables estarán sujetos a las condiciones de uso que establece la legislación sectorial.



proportion Malifer Color Mand Miles in the proportion of the propo

TIL SECHETARIO GENERAL.



AMUNITARIO DE CONTRADIREZA CUA DILIBERA DE PARA ESCARA CONTRADIREZA CO

NORMAS URBANISTICAS

4. NORMAS PARTICULARES DE CADA ZO

4. NORMAS PARTICULARES DE CADA ZÓNA.

4.1. Condiciones generales de cada área o área de reforma interior.

En principio las condiciones de desarrollo de las diferentes Areas o Sectores que integran el Complejo Petroquímico tras la Modificación, deberían adaptaise a las determinaciones de los instrumentos de desarrollo preexistentes, caso de que mantuvieran su vigencia. Sin embargo y tal como se expone en el apartado ó de la Memoria de Información "desarrollos urbanísticos dentro del ámbito de actuación", a pesar de haberse iniciado la tramitación de diversos instrumentos de planeamiento sobre alguna de las Areas definidas en el PEYSI, ninguno de ellos ha logrado la aprobación definitiva, por lo que no cabe plantear siquiera su incidencia en la nueva Normativa de desarrollo.

Tan solo el Area 22 PEI cuenta con Estudio de Detalle aprobado definitivamente, aunque al tener asignada la categoría de consolidado por el Documento de Adaptación Parcial, se debe entender que su ordenación pormenorizada queda sustituida por las Condiciones Particulares y Normativa del Area CP1 PEI en la que se integra.



dia 26 IIIN 2014 al Punto Cius secretario del Calebrada

AREA CP1-PEI

Area del Complojo Petroquimico consolidada por las instaluciones productivas.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION ESTRUCTURAL

I. CIASE DE SUELO.

SUEIO URBANO

II. CATEGORIA DE SUELO

CONSOLIDADO

III. DETERMINACIONES URBANISTICAS GENERALES

1, SUPERFICIE DEL AREA 1,873.072 M2 3. COEFICIENTE DE FOITICABILIDAD 0,6 M47 M2 2. USO GIOBAL INDUSTRIAL 4. MAXIMA EDIFICABILIDAD 1.123.843 M2	1 , SUPERFICIE DEL AREA	1,873.072 M2	3. COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD	0,6 M2/M2
	2. USO GLOBAL	INDUSTRIAL	4. MAXIMA EDIFICABILIDAD	1.123.843 M2

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA

1. USOS DOMINANTES	SUPPRENCIE	M2/M2	C. ARFA	×.	C. URB	C VA
% Rp - RESIDENCIAL PERMANENTE						
7. RI - RESIDENCIAL TURISTICO						
% Tc = TERCIARIO						_
% tn = INDUSTRAL	1.779.217	0,632	1,17	1,0	0,65	0,76
(Superficie de parcela y coal, edificabilidad nelos)						

- 2. CONDICIONES PARTICULARES DEL AREA. ORDENANZAS
- a.- Regulación temática en la que la legislación intrinseca de la actividad instalado determina por si misma el tipo de ordenación.
- b. Ordenanzas de aplicación según Plan Genoral y Condiciones Particulares para el uso industrial y Normas Complementarias de la Modificación del PGOU
- c. Condiciones de ocupación, retranqueas, etc., según FIC MHP-01- Refinerías y demás regulación de la industria del Retino. d. Localización de categorías de uso industrial según plano de artenación ORDO9
- e. Serán de obligado cumplimiento las directrices contanidas en los informes sectoriales y recogidas en la normativa de la Modificación.
- 3. TIPOLOGIA Y USOS COMPATIBLES (para clave vor normas urbanisticas del P.E.) Usa industrial

Tipo me	edio y tolerana as en %	usos compatibles y %	
Rp	0 1 2 3 4 5 6 7	0 1 2 3 4 5 6 7	
Rt Te	10	< APRO	3400 6
ln	Х	X c c c c c FSS ATH	

- 5. ALTURA REGULADORA.
- 6. JIPO EDIFICATORIO 4
- 7. REMITIDA A PLANEAMIENTO: ORDENANZA DIRECTA

DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS

1. SUPERFICIE AREA LIBRE INDUSTRIAL

 $78419 \, m2$

2. MEMORIA DEESCRIPTIVA DE LA SOLUCION PROPUESTA.

Area consolidada lotalmente por la instalación de refinería y otros del Grupo CEPSA. Se pretende la estructuración del Complejo en tomo al Area.

DEFINITIVAMENTE CMISION TERRITORIAL DE SEIO Y CREGNISMO DE CADIL GACION DEL TERRITORIO JUMT) ANDALUCIA LA MIGENORA Y APLICACIÓN DE PARTES DEL POCUMENTO

FORAN SUJETAS AL CONTEMBO DEL ACUERDO

CALIF TOLDERED OF HISAN CAREES Dillia Election Reserved to the Contract of th presento decumento he cido ap provisionalmente por tessi litaro. miento pa sesión biantino dele _ai Punto, EL SECRETARIO GENERAL

ARI CP2-PEI

Area del Complejo Petroquímico que constituye el crecimiento y desarrollo natural del mismo. Incluye los terrenos capaces de albergan insidiaciones que camplementan la actividad principal.

DETERMINIACIONES DE LA ORDENIACION ESTRUCTURAL

I, CLASE DE SUBLO.

SUELO URBANO

II. CATEGORIA DE SUELO

NO CONSOLIDADO

III. DETERMINACIONES URBANISTICAS GENERALES

	1 SUPERFICIE	588 220 MŽ	3. COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD	0,66 M2/M2
	2 USO GLOBAL	INDUSTRIAL	4. MAXIMA EDIFICABIUDAD	368 225 20 M2
- 1	Z OID OICBAL	II 4D C-SHEEAL		

N CONDICTONES DE APROVECHAMIENTO

1 AREA DE REPARTO CP2 PEI 4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO 124.232,04 UA 2 APROVECHAMIENTO MEDIO 0,2112 UA/M2 5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO 111.808,85 UA 3 COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACIÓN 6. CESIONES APROVECHAMIENTO 12.423,21 UA USO 0,40 CRA 0,80 CNA 1,00 CH: 0,32				
	2 APROVECHAMIENTO MEDIO 3 COERCIÉNTES DE HOMOXGENEIZAG USO 0,40 CRA 0,80	0,2112 UA/M2	5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	111.808,85 UA 12.423,21 UA

V. SISTEMA GENERAL ESPACIOS LIBRES

90 300 M2

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA

USOS DOMINANTES	SUPERPICIE	M2/ M2	C. AREA	×	C. URB	C.VA
% Rp - RESIDENCIAL PERMANENTE						
% R: - RESIDENCIAL TURISTICO	20 720	1.18	1.17	1.0	0,65	0.76
% Tc - TERCIARKO % In - INDUSTRIAL		1,137	1,17	1,0	0,65	0,74
(Superficie de parcela y coef, edificabilidad netos)						

DECEMBE DOTACIONIALES

	KESEKANS DOLI MONOTANES		·
1	MINIMA CESION ESPACIOS (IBRES	MINIMA CESION SPS	
- 1	63.050	19.590	

Serán de obligado cumplimiento las directinos contenidas en los informes sectonales y recogidas en la narmativa de la Modificación.

DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS

1. SUPERFICIE AREA LIBRE INDUSTRIAL

79.881 m2

2. SUPERFICIE ESPACIO USRE PRIVADO

72,442 m2

3 CONDICIONES PARTICULARES DEL AREA

a - Regulación tenática en la que la legislación intrinseca de la actividad instalado determina por si misma el tipo de ordenación

b - Condiciones de ocupación, retranqueos, etc., según ITC MHP-Q1- Refinerías y demás regulación de la industria del Refino. A desorrollar en innovación PEYSI.

c La parcela 2,3 liene usa terciario segrin zon ficación Modificación PCOU

d.- Localización de categorías de uso industrial según plano de ordenación CRD-09

TIPOLOGIA Y USOS COMPATIBLES (so industrial	para clave ver normas urbanísticas del P 6	POR ACURADO DE EN COMBION TENENTO RESERVA DE CALCUMBION TENENTO RESERVA DE CALCUMBION TENENTO DE CALCUMBION DE CAL
Tipo medio y folerancias en %	usos compatibles y %	15 101. 20/4
0 1 2 3 4 5 6 7 Rp	0 1 2 3 4 5 6 7	A SOME THE STATE OF THE STATE O
Te 10	, X < < < < < <	LIGHT DE LA TRANSPORTE
ALTURA REGULADORA	6, TIPO EDIFICATORIO 14	ESARN SPECIAS AL CONFETUL STUDIOS CONFETUL STUDIOS CONFETUL STUDIOS CONFETUL STUDIOS CONFETURA STUDIOS

OTRAS DETERMINACIONES

1. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTION

1 PLANIEAMIENTO DE DESARROLLO - PLANIESPECIAL Y DE SECURIDAD INDUSTRIAL

2, SISTEMA DE ACTUACION

3. PROGRAMACION:

COMPENSACIÓN

1 CUATRIENTO DESDE AP DEFINITIVA MODIFICACIÓN PODULLES DILIGENCIA: Part harer to te procenta documento ha sido r provisional ments por ease. Illand mient**(Brithtym)** pionaria kele

APROBADO DEFINITIVAMENTE

الشائلة للع

ELSECHETARIO GENETAL

AREA 09-PEI

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION ESTRUCTURAL

I. CIASE DE SUELO.

SUELO URBANO

II. CATEGORIA DE SUELO

CONSOLIDADO

III DETERMINACIONES URBANISTICAS GENERALES

1	1 SUPERFICIE DEL AREA	71.804 M2	3 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD	0,81 M2/M2 58,161 M2
	2. USO GLOBAL	INDUSTRIAL	4, MAXIMA EDIFICABILIDAD	28.10+MX

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA

1. USOS DOMINANTES	SUPERFICIE	M3/ M2	Ç AÆA	×	Ċ ⊓¥Z	C.VA
% Ro - RESIDENCIAL PERMANENTE						
* R - RESIDENCIAL TURISTICO						
% Te = IERCIARYO						
% in - INDUSTRIAL	71.8 0 4	3,24	1,17	1,0	1,00	0.76
(Superficie de parcela y cost edificabilidad netos)						

2. CONDICIONES PARTICULARES DEL AREA. ORDENANZAS

1 - Para determinaciones (ver normas generales y planos de ordenación y gestión)

- 2 Condiciones de edificabilidad según Norma Particular de la Modificación del Plan General sobre el ámbito del Complejo Petroquímico
- 3.- Condiciones de ordenación según Normas de la Modificación del Plan General sobre el ámbito del Complejo Petroquímico
- 4 tacalización de calegorías de uso industrial según plano de ordenación ORD-O9 $\,$
- 3. TIPOLOGIA Y USOS COMPATIBLES (para clave ver normas urbanísticos del P.E.)

Uso industrial

Tipo medio	po medio y tolerangas en %						ness com	usos compatibles y %										
	٥	1	2	3	4	5	ó	7		0	1	2	3	4	5	6	7	
КÞ																		
Ri																		
Тө					15													
tn			_		X								Х	C	c	۷.	_	

- 5 ALTURA REGULADORA 12,5 m NUMERO DE PIANTAS: 3
- 6. TIPO EDIFICATORIO 14
- 7. SISTEMA DE ACTUACION. ORDENANZA DIRECTA
- 8. REMITIDA A PLANEAMIENTO: MODIFICACIÓN PGOU Y PEYSI

DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS

1 - MEMORIA DEESCRIPTIVA DE LA SOLUCION PROPUESTA Area correspondiente a CLH, totalmente consolidada por instalaciones en plena activação Micro Areas

POH ACUCRDO DE LA COMISIÓN TERRITORIA DE ORDENACIÓN DEL ESPLITORIO EURO (MO DE 27 TE (SULFIO AL CONTENIOR DEL ACUENTO) Bost representa JUHIA DE ANDALUCIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE

LANDENCIA MAPERIACIÓN DE OSTO SIDEL CODIZASINO ESTAN SUJETAS AL CONTINEDO DEL ACUERLO

ANGERTAL AND TAILED PRINCE process documento ha oldo ap provision...linemia par as la lilma. miento an easión plutaria cola día 26 JUN 2014 al Punto o

DE SEORETACIO GENERAL

4.2. Condiciones particulares de cada zona.

ZONA INDUSTRIAL.

4.2.1. Ambito.

El ámbito de aplicación de las ordenanzas del presente apartado son las zonas destinadas a usos industriales en la tipología definida, grafiadas en el Plano de ordenación denominado zonificación.

4,2,2. Condiciones de uso.

- a. El uso predominante será el industrial, de acuerdo con las tipologías y limitaciones expresadas en los siguientes apartados.
- b. Se permite el uso terciario en la proporción expresada en la ficha de desarrollo y con las condiciones de las presentes Normas Particulares.
- c. Para esta zona se establece la regulación temática, en la que la legislación intrínseca de la actividad instalada determina por si misma el tipo de ordenación.
- Condiciones generales de los usos y categorías industriales.

las categorías del uso industrial permitidas y contempladas en la ordenación son las siguientes: categoría 1 y categoría 2 (Categoría 3 para CLH, resto 09 PEI). Su implantación y localización en el Complejo Petroquímico está establecida en el plano de ordenación ORD-09.

Categoría 1:

*Actividades industriales afectadas por el artículo 2 del RD 1254/1999 de accidentes graves, que presentan un riesgo para las personas, el medio ambiente y los bienes, según se desarrolla en la Directriz básica de protección civil para el control y la planificación de accidentes graves, RD 1196/2003 y que tienen las siguientes

• •	
características:	
 Naturaleza de los daños: 	APROBADO DEFINITIVAMENTE
 Tipo mecánico: ondas de presión y proyectiles 	FOR ACUERGO DE LA COMISION TERRITORIAL DE
- Tipo térmico: radiación térmica	POR ACUERDO DE LA COMICIÓN TERRITORIAL DE URDENACION DEL YERRITORIO Y URBANISMO DE CALIZ. (SUJETO AL CONTENDO DEL ACYPERCO.)
- Tipo químico; nube tóxica o contaminación del med	lio lambiente provotada por la luga o
vertido incontrolado de sustancias pelígrosas.	1 15 W K
 Accidentes de categoría 3 según define la Directriz Básica, 	definidos como aduellos para los que se l
prevea, como consecuencias, posibles víctimas, daños materiales gra	vesto alleraciones a avestos modio-
ambiento en zonas extensas y en el exterior del establecimiento.	MEDIC MERCUTA OF CHARGE IN THE PROPERTY OF THE
Zona de intervención máxima (ZI) superior a 1.500 m., habi	ando fenido en cuento las medidas de
seguridad de diseño de la instalación, con criterios de aceptabilidado	a uesoo individual respecto di estandares
internacionalmente reconocidos.	THE POST IND ME AND THE WOOD BYE WOODENED
Internacionalmente reconocidos	\
	•

Categoría 2:

*Actividades industriales afectadas por el artículo 2 del RD 1254/1999 de accidentes graves, que presentan un riesgo para las personas, el medio ambiento y los bienes, según se desarrolla en la Directriz básica de protección civil para el control y la planificación de accidentes graves, RD 1194/2003 y que tienen las siguientes and the compact of the second características: Musical California strates Exempe including

Naturaleza	do	los	daños:
------------	----	-----	--------

Tipo mecánico: ondas de presión y proyectiles Tipo térmico: radiación térmico

Tipo químico: nube tóxica o contaminación del medio ambiente provocada portadega o el c. d.a. 16 10%, 2014, el Printo

GLECHETANO SENERAL

provisionalmento por cale. litroc

was a reserve that units to

vertido incontrolado de sustancias peligrosas.

Accidentes de categoría 3 según define la Directriz Básica, definidos como aquellos para los que se prevea, como consecuencias, posibles víctimas, daños materiales graves o alteraciones graves del medio ambiente en zonas extensas y en el exterior del establecimiento.

Zona de intervención máxima (ZI) comprendida entre 1.000 y 1.500 m., habiendo tenido en cuenta las medidas de seguridad de diseño de la instalación, con criterios de aceptabilidad del riesgo individual respecto a estándares internacionalmente reconocidos.

4.2.3. Condiciones de las instalaciones.

Parcela media: no se fija

Altura media y altura reguladora: no se fija Longitud de fachada máxima: no se fija

Profundidad de la edificación máxima: no se fija

Ocupación media: no se fija.

4.2.4. Reservo de aparcamientos.

En cada una de las actuaciones sobre cada parcela o subparcela deberá justificarse la dotación reglamentaria de plazas de aparcamiento, bien en el interior de la misma, en los viales de carácter privativo o en otras parcelas del Complejo Petroquímico.

4,2,5, Otras determinaciones.

- Las instalaciones industriales no computarán como edificabilidad aunque si lo hará a efectos de ocupación. Las edificaciones si computarán como edificabilidad.
- Será de aplicación la Instrucción Técnica Complementaria MHP 01- Refinerías, a efecto de determinar retranqueos, ocupación, ancho de vías, etc.

- Las actuaciones previstas en la zona de policía del <u>Dominio Público Hidráulico requerirán</u> autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente la ROBADO DEFINITIVAMENTE | autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente de ROBADO DEFINITIVAMENTE | propiedado de la Consejería de Medio Ambiente de ROBADO DEFINITIVAMENTE | propiedado de ROBADO DEFINITIVAMENTE | propiedado de ROBADO DEFINITIVAMENTE |

4.2.6. Áreas libres industriales.

Se corresponde con los terrenos así calificados en el plano de zarátir

- Sobre estas áreas se podrán implantar los usos y actividades a Reguladoras y Ordenanzas del PEYSI.

el plane de zaniticación

LA VIGENCIA Y APUICACIÓN DE POTESTOS DOCCAJENTO ESTÁN SUJETAS AL CONTENTO DEL ACUERDO

P:188°17Jormas

participation of the Santic Curparticipation of the sale spect participation of the participation of the mission of the planaria calculated dia 2.6 EH 2014 al Ponto

EL SECRETADIO GENERAL,

ZONA TERCIARIA.

4.2.7. Ámbito.

El ámbito de aplicación de las ordenanzas del presente apartado son las zonas destinadas a uso terciario en la tipología definida, grafiadas en el Plano de ordenación denominado zonificación.

4,2,8, Condiciones de uso.

Los usos pormenorizados autorizados son todos los contemplados en el PGOU para este uso global que estén vinculados o relacionados con la Instrucción MHP 01. En todo caso deben estar al servicio del Complejo Petroquímico y por tanto supeditados a su vinculación con la actividad principal del C.P.

la regulación pormenorizada de dichos usos es la establecida en la sección Segunda de las NN.UU. del PGOU de San Roque.

Se admiten así mismo aparcamientos cubiertos o descubiertos y almacenes supeditados al uso principal.

4.2.9. Condiciones de la edificación.

El aprovechamiento urbanístico es el reflejado en los cuadros de características de la ordenación.

Las actuaciones previstas en la zona de policía del Dominio Público Hidráulico requerirán autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente

4.2.10. Condiciones tipológicas.

Parcela media. No se fija

Altura media. 3 plantas o 9,50 metros de altura reguladoramentos.

Tolerancia altimétrica en 4 planta del 50% de la tercera 15 Julio 15 Ju

4.2.11. Reserva de aparcamientos.

En cada una de las actuaciones sobre cada parcela o subparcela deberá justificarse la dotación reglamentaria de plazas de aparcamiento, bien en el interior de la misma, en los viales de carácter privativo o en otras parcelas del Camplejo Petroputifico. Del PAN SUCILISTA DE La por parce ar que la parcela del Camplejo Petroputifico.

production documento he ciclo aproprovisionalmente por esse litmo. Am miento en absión plenaria colebrar día 2.6 llig 2014 al Punto

MACON DEL TERRACOUNT

ARKES DELICIO DEMERNIO.

AUXUFUN

APROBADO DEFINITIVAMENTE

ESTÁN SUJETAS AL CONFINCIO DEL ACUERO

LAMBENCIA Y ANGEACHON DE

EL SECRETATIO GENT

ZONA DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO.

- Comprende los terrenos destinados al ocio y recreo, a plantaciones de arbolado o
 jardinería y al desarrollo de juegos infantiles con objeto de garantizar la salubridad,
 reposo y esparcimiento de la población, siendo en su totalidad de uso y dominio público.
- Cualquier actividad de esparcimiento o recreo que se desarrolle en el interior de estas zonas, se realizará directamente por la Administración, y serán de acceso libre.
- Estas zonas son de aprovechamiento nulo, si bien podrán construirse en ellas determinados elementos de mobiliario urbano o de las instalaciones urbanas.
- Sobre las zonas de los espacios libres en las que existan actualmente instalaciones, redes de infraestructura o cualquier otro elemento necesario para la actividad industrial, se constituirá la correspondiente servidumbre, pudiendo disponerse un vallado cuando las condiciones así lo requieran.

ZONA DE ESPACIOS LIBRES DE DÓMINIO Y USO PRIVADO.

 Comprende los terrenos libres de edificación e instalaciones sobre rasante y que coinciden con la zona de protección arqueológica de Carteia y Torre Cartagena.

Son terrenos de uso y dominio privativo.

Estas zonas son de aprovechamiento nulo, si bien podrán implantarse elementos de infraestructura tales como redes eléctricas aéreas o subterráneas, canalizaciones, instalaciones de carga y descarga de materias, APROSSIDECTO INTRA ARSEQUENCIONES COMPANION DE LA CARBON DEL CARBON DE LA CARBON DEL CARBON DE LA CARBON DEL CARBON DEL CARBON DE LA CARBON DE LA CARBON DEL C

AREAS LIBRES INDUSTRIALES.

- Se corresponde con los terrenos así calificados estas planto de control de

Ordenanzas del PEYSI.

SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR LEGISLACION ESPECIFICA.

El suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica comprende los siguientes terrenos:

- El Dominio Público Hidráulico

La zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico (franja de 5 m. a cada lado del cauce.

cauce.

La zona inundable del arroyo de Las Cañas para el perioda de jelomo de 500 añas.

El suelo así clasificado se representa en el plano ORD-04; presenta contra de 500 añas.

miemo es sessi por oue, i con miemo es sessi por oue, i con la mie

En el suelo correspondiente al Dominio Público Hidráulico y su zona de servidumbre no se podrá alterar el terrerio, salvo para actuaciones de limpieza

Se prohíbe expresamente la disposición de entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos de los cauces.

Los viales que se proyecten no afectarán a los cauces ni a la zona de servidumbre, evitando que discurran paralelos al DPH. Las obras de cruce se disenarán de forma que las estructuras no asienten sobre los cauces y tengan capacidad para evacuar la avenida de 500 años de periodo de retorno sin causar daños a terceros.

Se establece la necesidad de acometer labores de limpieza y adecuación del cauce, que consisten en una ampliación de la base del arroyo, la remodelación de la obra de paso existente y la construcción de un azud transversal al cauce.

El suelo así clasificado no computa a efectos urbanísticos, tal como se deduce de la asignación de aprovechamientos contenida en la Memoria de Ordenación.

La descripción detallada y justificación del alcance de la intervención está contenida en el Documento Adjunto de cumplimiento de subsanaciones del Estudio de escorrentías e inundabilidad del arroyo de las Cañas redactado por los ingenieros de caminos, canales y puertos D. Manuel Pablo García Villanueva (colegiado nº 5267) y Doña Rocío González Gareta (colegiado nº 22.933).

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

- Corresponde a los terrenos asociados al cambio de clasificación de las parcela 5 y 6 y que se grafían en el plano de ordenación correspondiente.
- Su uso y objetivos es el establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de San Roque. En el caso de que los terrenos tengan el carácter de inundables, serán de aplicación las condiciones de uso establecidas al respecto por la Legislación sectorial.

las obras a realizar en las zonas inundables se ajustarán a las directrices de la Administración Hidráulica Andaluza.

AFECCION ZONAS INUNDABLES

Los usos permitidos serán jardines, parques y áreas de trego-y 1 **Eleo, Malent**are al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichas espacios dibres estan de uso público y LA NGENCIA Y APLICACIONE LA 180 LA 18 deberán cumplir los siguientes requisitos: No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas successos Presidential Company

No incrementarán la superficie de zona inundable.

No producirán afección a terceros.

pariotense on amerika beritang dikana panggan berita sa

No agravarán los riesgos derivados de las inungaciones, ni se generarán riesgos pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su usa camp zona do acompadas: usa u ur

No degradarán la vegetación do ribera existentestas a su communica

provisional nunto not us. mionio en sesión planaria celècra dia 16 JUN 2010 - aj Funto - 2

EL SECHETA NO GENERAL

 Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, siempre teniendo en cuenta las especies riparias nativas del lugar.

• Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.



CYTESTANDENIC DE SAN ROCUT DELECTROMO PO - PLACE CONCER QUE procente documente ha sido aproto provisionalmente por escritirno. Ayun miento en sesión bisacida celebraria día 2 6 July 11/4 al Punto EL SECRETACIO GENERAL,



APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE LA COMISION TERRITORIAL DE GRUENO DE TERRITORIO Y APRILIDADE GRUENO EL CONTREIDO DEL ACUERDO 15 WEDIO ALECTURA DE ACUERDO LA VIGENCIA Y APLICAGIONO PRACTIS DE L'ACUERDO ESTAN SUJETAS AL CONTENDO DEL ACUERDO ESTAN SUJETAS AL CONTENDO DEL ACUERDO
7 VATE TAX HE TO SEE SEED HAND DILLERANGE AND PORT OF ACT OF PROPERTY OF ACT OF

NORMAS URBANISTIC

5. NORMAS COMPLEMENTARIAS

CHARLE CONTRACTOR CONT

5. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Relativas a las determinaciones y condicionantes contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Informe Previo de Evaluación Ambiental. Y en el Informe de Valoración Ambiental.

Estas Normas forman parte de la Ordenación Pormenorizada Preceptiva.

Se asumen como contenido propio de la presente innovación y con carácter Normativo, todos los condicionantes del EIA.

Respecto del Informe previo de Evaluación Ambiental, se tendrán en cuenta en las actuaciones posteriores que se deriven de la presente Innovación, las siguientes determinaciones:

5.1. Contaminación Acústica.

COCCULTATION OF THE STATE OF TH

Recomendaciones del Estudio Acústico objeto de Informe de Valoración Ambiental.

Como conclusión del análisis post-operacional destacar que el comportamiento acústico en la parcela 5 no es problemático en la actualidad ni en un futuro ya que se cumplirían los valores permitidos por la legislación con una zona de servidumbre de 4,48 metros y se ha propuesto una zona de servidumbre de más de 70 metros; y por lo tanto sería totalmente compatible la actividad industrial.

Como recomendaciones se establece una planificación en cuanto a la distribución de las actividades dentro de la zona de uso terciario. Es imprescindible que las instalaciones que generan un mayor nível de presión sonora se sitúen más alejadas de la zona residencial.

Por el contrario las instalaciones menos ruidosas así como las actividades dedicadas al sector servicios, almacenamiento o logística pueden situarse en la franja que linda con la zona de servidumbre; ya que estas generan un nivel de contaminación acústica menos perjudicial para las viviendas colindantes.

| APROBADO DEFINITIVAMENTE |

En cuanto a la actividad terciaria más indesa y veniculas pesados es aconsejable que el funcionamiento de estos sea preferiblementa en handios divinos (de 7 a 23h) y se establecerán limitaciones de velocidad si fueral necesario.

Es esencial en la zona de transición la disposición de Megetación y masa arbórea de altura que mejore el impacto visual y acústico (dunave este sea mínimo).

En cuanto a la ubicación de redes viarias se divide en dos zonas, la primera el nuevo vial (V2), por el que se ha comprobado mediante este estudio teórico que deben situarse a una distancia mínima de 15 metros de la zona residencial; no obslante se recomienda una planificación de las redes viarias de tal manera que se sitúen lo más alejadas posibles de la zona residencial ya que el nivel derpresión sonora-generado por vehículos es la mayor fuente de contaminación acústica de la astrolada de contaminación acústica de la astrolada de contaminación acústica de la actual de contaminación acústica de la contaminación acústica de la actual de contaminación acústica de la actual de la actual

provisionalmenta por sella littiro. As miento gruppanti pienaria calebri dia gipunio

EUSECHETY THO GENERALE

Es imprescindible que los vehículos pesados no circulen en la vía secundaria, sino que circulen únicamente en la vía primaria en la cual aparte de estos podrán circular los vehículos de carga y descarga de materiales

Respecto de la N-351 se debe tener una servidumbre con una distancia mínima de 3,56 metros para que el nivel recibido en el área con uso terciario no supere el valor límite establecido por la legislación vigente.

Protección contra incendios.

El informe se refiere a Incendios Forestales, obligando a elaborar un Plan de Prevención de Incendios Forestales.

En este sentido nos remitimos al Plan de Prevención del propio Complejo Petroquímico, que deberá tener en consideración la incorporación de la mencionada parcela 5 y, caso de ser necesario, modificarse en consecuencia.



AYUNTAMIENTO DE DAN HOOLT DILICIÓN TA Para haber constar que e precisionalmento por este litimo. Ayun milento en sesión planaria celebrada e día 2 o JUN. 2014 al Punto 2. 5.3. Protección y Conservación de la naturaleza y del patrimonio natural – cultural.

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y DEL PATRIMONIO NATURAL.

Gestión del Medio Natural.

- 3. Con respecto a los pies arbóreos que pudieran verse afectados, las instalaciones se ubicarán de manera que afecte al mínimo número de pies posibles. El replanteo se llevará a cabo previamente al início de los trabajos, con la presencia del Agente de Medio Ambiente responsable de la zona. En caso de ser necesario realizar cortas de árboles o arbustos de elevado porte, estos deberán ser señalados previamente por el Agente, que también elegirá aquellos pies cuyo trasplante sea técnicamente viable. La organización del replanteo podrá realizarse a través del Coordinador de la Unidad Biogeográfica del Campo de Gibraltar, en el teléfono de contacto 956623363.
- 4. El trasplante de los árboles o arbustos seleccionados se llevará a cabo siguiendo los siguientes condicionados sobre Cortas, Desbroces, Podas y Quemas. En caso de que se viese afectado algun pie de acebuche, también se aplicará el condicionado de trasplante.:

CORTA

- Los trabajos de corta no implican un posterior destoconado ni la puesta en cultivo del terreno objeto de dichos tratamientos.
- Se respetará la vegetación acompañante, con el objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica de la masa.
- Las labores de corta y extracción de los pies apeados deberán realizarse con el máximo cuidado y tomando las medidas necesarias para evitar daños en el suelo y en el resto de la vegetación existente en el monte.
- Se prohíbe la corte de pies o rodales, aún secos, que alberguen dormideros o nidos de especies protegidas, salvo autorización expresa.

DESBROCE

 Los trabajos se realizaran de forma selectiva, respetando la regeneración avanzada de especies arbóreas. Dichos ejemplares deberán quedar protegidos por una oría de matorral en torno a ellos, que permanecerá sin alterar. También se respetarán pequeños golpes de matorral de porte suficiente distribuidos por la zona a desbrozar dado que sirven de amparo a la regeneración del arbolado, dan cobijo a la fauna y contribuyen a mantener la diversidad

APROBADO DEFINITIVAMENTE
POR ACUTRDO DE LA COMISION TERRITORIA, DE CACHENDO DE LA COMISION DE CACHE.
ISULEIO M CONTENIDO DE ACUTRO

MEDIO APPENDA DE ACUTRO

MEDIO APPENDA DE ACUTRO

MEDIO APPENDA DE ACUTRO

LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE PARTES DEL DOCUMENTO ESTÁN SUJETAS AL CONTENIDO DEL ACUERDO

AM DIVAMINATION DE AMB EVEN ME CUR S producto cuormante no eleja oproforia provisionalecento por consistente. Applita mianto en aesión planaria calabrada d día 7 6 IIIN 2014 al Punto DE EL SECRETARIO GENERAL.

- En todos los trabajos previstos se respetaran los cauces de gargantas y arroyos dejando en cualquier caso sin alterar un mínimo de 5 metros a cada lado del cauce. Solo se permitira la roza en las "pasadas" de estos cursos de agua.
- Se emplearán exclusivamente medios manuales en los siguientes casos:
 - En aquellos lugares de actuación donde se observen procesos erosivos importantes.
 - En aquellos lugares donde exista abundante regeneración o alta densidad de arbolado.
 - Alli donde, por razones técnicas, lo indique el Agente de Medio Ambiente responsable de la supervisión.
- En el caso de desbroce mecanizado, éste se realizará mediante el empleo de desbrozadora de cadenas (tipo "sapo") o de martillos, en cualquier caso sin movimiento de tierras.
- En aqueltas zonas con pendientes superiores al 20% sólo podrá rozarse mediante métodos lineales por curvas de nivel o tratamientos puntuales, no pudiendo realizarse rozas "a hecho".
- Se evitará la remoción del terreno al operar con la maquinaria. Asimismo se mantendrá la distancia adecuada para no dañar la arboleda.
- Los residuos generados por trituración con carácter general, serán de tamaño que favorezca su degradación para evitar la acumulación de combustible vegetal que pudiese arder. En caso contrario, será recogido y eliminado, bien por quema, astillado o ser trasladado a vertedero.
- Los trabajos autorizados no implican posterior gradeo y siembra.

PODA

- Los cortes serán limpios, sin desgarraduras y con la inclinación suficiente para que no se detengan las aguas. Siempre se realizarán a ras del tronco o rama madre y procurando que el tamaño de las heridas sea lo más pequeño posible.
- Con carácter general, se respetarán siempre las ramas que formen la primera cruz del árbol.
 No obstante, en aquellos árboles que hayan sido sometidos a podas intensas en el pasado ("trasmocho"), podrán cortarse los brotes o chupones formados en la primera cruz, hasta un diámetro máximo de 20 cm. En todo caso, deberá dejarse en dicha corta un muñon de al menos 20 cm de longitud con el objeto de permitir la futura formación de una segunda cruz en el árbol.
- Con la excepción anterior, no podrán cortarse ramas gruesas superiores a 15 cm de diámetro, incluida la corteza, salvo que se encuentren muertas o en estado vegetátivo decadente. Deberán realizarse siempre entalladuras de caida para evitar desgarrones
- En ningún caso podra extraerse mas de un tercio del follaje inicial del árbol
- Se recomienda desinfectar las herramientas de poda entre arbol y arbol mediante pulverización o inmersión en una solución funguicida, al objeto de evitar la propagación de enfermedades causadas por hongos

OUEMA DE RESIDUOS FORESTALES

 La quema podrá realizarse todos los dias de la semana y comenzara despues de la salida del sol, quedando concluida antes de las 16:00 h en epoca de peligro medio (del 1/05 al 31/05 y del 16/10 al 31/10), o antes de las 18:00 h en epoca de peligro bajo (del 1/11 al 30/09), según sea el caso. Queda prohibida la realización de quemas en época de peligro alto del

	L CA	DEN	MOICHE	ANTENIS DEL 191 DEL 191	4471194	ao r ut	N TERAC MANISMO MO)	torial Degrad	01. UZ.
		1	5	JU	<i>[</i>		114		
	1	Ď.	месж	SAVIER TO UNIX		1	de la company	tairr	naic Crar
1.4 2.	\	N.		9 1.7 5 5 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	6 5.37 5000 6000		registra Turk Turk		100 179

APROBADOI DEFINITIVAMENTE!

miento en 26 July 2014 al Panto

penavirio ad olfin di

- Con carácter general, el tamaño de los residuos será el adecuado para asegurar la combustión total de los mismos a la finalización de la actividad; asimismo, la acumulación de residuos a quemar será realizada por pilas de pequeñas dimensiones, y de forma que la ejecución de la quema sea discontinua en el espacio. Existirá un espaciamiento mínimo de 5 m entre pilas. Estas se dispondrán de tal forma que se evite el rodamiento de brasas que pudieran provocar un incendio.
- La concentración de restos en la pila no tendrá una altura superior a sidos metros ly debera estar limpia de todo tipo de material en una franja perimetral, de anchura igual al doble de la altura de la pila.
- La acumulación de restos de forma lineal y por filas paralelas podrá realizarse cuando la superficie posea menos de un tercio de cobertura arbórea y con suelo ralo. De existir escasa representación de vegetación en pie, la superficie donde se vaya a ejecutar la quema debera quedar envuelta por una linea perimetral de defensa, debiendo quedar la primera acumulación lineal a más de dos veces la altura de ésta.
- La quema de residuos se hará en los claros existentes del monte, sin hacer grandes fogatas y con las precauciones oportunas para evitar que por efecto de las llamas o del aire caliente se soffame la vegetación adyacente. Se quemará en días posteriores a lluvias, cuando el viento esté en calma o flojo. No se quemará en dias de fuerte viento o en periodos de seguía ni en dias de fuertes heladas. Los trabajos se podrán limitar e incluso prohibir cuando las condiciones meteorológicas puedan ser contrarias al desarrollo seguro de la actividad.
- En todo momento la quema de residuos se efectuará con la presencia de personal suficiente para su control y dotado de reservas de agua y material de extinción para sofocar cualquier conato de incendio que accidentalmente pudiera producirse. Se establecerá vigilancia permanente, que permanecerá como minimo hasta 2 horas después de la combustión total de los residuos.
- No se podrá efectuar la quema a menos de 5 metros de vegetación de ribera
- Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se reconozca dicha condicion presentes en el acto de la quema podrán ordenar en todo momento la interrupción de la misma si las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejan.

TRASFLANTE

- · Con carácter general se trasplantarán todos los árboles o arbustos cuando alcancen un porte elevado - que queden afectados por las obras. En el caso del alcornoque, solo se trasplantarán aquellos pies que presenten un diámetro normal inferior a 30 cm
- Se reducira el tamaño de los ejemplares a trasplantar, para mejorar su manejo y lograr equilibrar el sistema radical y aéreo. El corte se realizará con una pequeña inclinación hacia fuera del tronco. Se realizará lo más pegado posible al tronco, sin daharlo, para una correcta cicatrización. Los cortes se realizarán sin desgarros.

 Se desinfectarán 	llas herramientas de pod	a entre árbol y árbol medi	ante funguicida y se 💢
utilizaran product			<i></i>
 El diàmetro del c 	epellón será aproximadame	ente 2-3 veces el perimetro d	let tronco medido a 1
APROBABO DEF	Arreno y 1-2 veces en altura NATIVAME Nabilidad del e Nativamento del esperanto del es	a. ejemplar trasplantado, se re de crecimiento vertical y enr	ecomienda el uso de aizantes, plaguicidas
ap d n -5 10, n • 60 y herbivords.	2014 El emplaz	ramiento temporal debera Au	ledar protegiclo de Ma
	CEGARA NACIÓN ES SECUTORIO ANDALIGNA	Treation decision provision of contract to the contract of the	or care: litrno. (100%) Junania notalitrada et
LA MEDICIA Y APUGALIKATOR ESTAN, GUJETAS AL CONT	ENIDO DEL AGUERTO	ELSECHE?	APPUNIO GENERALIA
	1		

- El hoyo deberá ser 50-80 cm mas anotro que el cepellon, con las caras inclinadas hacia dentro. En el caso de ser un suelo compactado, se subsolará.
- El relleno del hoyo se realizará por capas y con una ligera compactacion, de forma que no queden bolsas de aire.
- Se aconseja dar un primer riego cuando el cepellón esté aún enterrado, con el objeto de que el agua arrastre la tierra y ésta vaya rellenando las bolsas de aire que se hayan producido. Después de la plantación, la dosis del primer riego se sobredimensionará 2-3 veces.
- Tras las operaciones de trasplante, se realizarán los cuidados culturales o de mantenimiento necesarios para garantizar el enraizamiento y viabilidad de los ejemplares. Este mantenimiento se realizará por un periodo mínimo de dos años y consistirá en:
 - Uso periódico de algún activador que ayude a regenerar el sistema radical, inyectandose directamente en cepellón con una concentración del 10%. Es conveniente realizar una aplicación a principios de verano y otra al inicio del otoño, cuando el sistema radicular de la planta está activo.
 - Se podarán las ramas rotas y fuertemente dañadas, dejando las heridas saneadas.
 - Riego y abonado según las necesidades.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL PARA EL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y PROYECTOS URBANÍSTICOS.

Vegutación y paisaje

- 5. Se preverá la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de altura menor a 2 metros y su reutilización posterior en las actuaciones de regeneración, revegetación o ajardinamiento de los espacios degradados.
- 6. El diseño de las zonas verdes y las especies que los forman ha de favorecer el ahorro del agua, estableciendo mecanismos de ahorro en los sistemas de riego. Los proyectos de ejecución de zonas verdes deberan recoger medidas de protección y potenciación de la vegetación y fauna autóctonas,, así como sobre posibles riesgos derivados del desarrollo de las actividades recreativas (incendios principalmente), siempre acorde con la legislación ambiental aplicable.

Ciclo del Agua

- Dominio Público Hidráulico
- 7 La Modificación incorporará en el documento de aprobación provisional la delimitación del dominio público contenida en el estudio hidrológico-hidraulico presentado.
- 8. En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas. El planeamiento debera señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de

wasing her make a station of

APROBADO DEFINITIVAMENTE
POR ALBERDO DE LA COMISION TRENDORMI DE
ORDENACION DEL TRENDORMI MENTO DE CADIZ

SULETO AL CONTENIDO S. ACUERTO.

15 JUL. 2014

ALLA MICENCIA Y APLICACION DE PARTES DEL COCLARGACO
EL YAN SUJETAS AL CONTENIDO DEL ACUERDO.

kvidskrijadriš dipadajik ja gigo-

A West Consider the Consider of the Consider o

- 10. En la zona de policía la ordenación urbanistica de los terrenos deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.
- 11. Las infraestructuras de drenaje se diseñarán de forma que no afecter al dominio público hidráulico y que evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.
- 12. De acuerdo con las Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos de la Delegación Provincial, aprobada con fecha de I de junio de 2009, por el Director General de Domínio público Hidráulico y Calidad de las Aguas, en el cauce se prohibirá, salvo autorización expresa de la Administración Hidráulica, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos. Estos últimos podrán utilizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos frente a los riesgos de inundación.

Zonas inundables y riesgos por inundación.

- 13. La Modificación incluira la delimitación de las zonas inundables. El estudio hidrológico e hidraulico será supervisado por la Delegación Provincial en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la Delegación en cuanto a sus resultados (área inundable, velocidad y calado para los diferentes periodos de retorno y niveles de riesgo).
- 14. El regimen de usos del suelo de la parcela del Poligono de CEPSA afectada por el riesgo de avenidas será compatible con su carácter inundable. Las zonas inundables puede adscribirse con sistemas generales de espacios libres, con las limitaciones de uso establecidas.
- 15. A efectos de la ordenación de usos, en las de zonas inundables la Modificación diferenciarán tres ámbitos:
 - El correspondiente a los terrenos inundables para un penodo de retorno de 50 anos o calado de la lámina de agua superior a 0,5 metros y/o velocidades superiores a 0,50 m/s.
 - El correspondiente a los terrenos inundables para un periodo de retorno entre 50 y 100 años.
 - El correspondiente a los terrenos inundables para un periodo de retorno entre 100 y 500 años
- 16. La Modificación debe establecer los usos en cada uno de ellos atendiendo a los siguientes criterios:
 - Zona a): Prohibición de edificación e instalación alguna, temporal o permanente.
 Excepcionalmente y por razones de interés público podrán autorizarse edificaciones temporales. En cualquier caso, se prohibirán usos que confleven un riesgo potencial de pérdida de vidas humanas.
 - Zona b) Prohibición de instalación de industria pesada y de industria contaminante según la legis ación de social de la contente de la contente
 - Zona c) Prohibi Dovyd Info Digital de industrias contaminantes, segur la legislación vigente, con riesgo inherentes de accidentes graves. En estas zunas, se prohibinan de inismo das instalaciones despradas de segurios publicos esenciales o que confleven un alto fixel de riesgo esenciales o que confleven un alto fixel de riesgo esenciales o que confleven un alto fixel de riesgo esenciales o que confleven un alto fixel de riesgo esenciales o que confleven un alto fixel de riesgo esenciales o que confleven un alto fixel de riesgo esenciales o que confleven un alto fixel de riesgo esenciales o que confleven un alto fixel de riesgo.

LA VIGENCIA Y APLICACION DE PARTES DE EDOCUMENTO

dia <u>Z 6 UUN 1914</u> si Punto

- 17. En las zonas inundables estarán permitidos los usos agricolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedaran prohibidas las instalaciones provisionales o definitivas y el deposito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias.
- 18. Las infraestructuras programadas no incrementarán artificialmente aguas arriba la flanura de inundación de los rios, debiendo contar con una valoración de riesgos potenciales incluidas las medidas de prevención y corrección adecuadas. Las actuaciones programadas deberan garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de periodo de retorno

Los puntos relativos a Abastecimiento, Saneamiento y Depuración se encuentran suficientemente justificados en el Documento.

Residuos y suelos contaminados.

- 26. La gestión y planificación de los residuos sólidos urbanos, así como los tóxicos y peligrosos se realizará de acuerdo con el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucia. el Plan de Gestión y Aprovechamiento de escombros de la provincia de Cádiz y el Plan Andaluz de Residuos Peligrosos
- 27. En relación con la recogida de residuos sólidos urbanos, se deberá contemplar la recogida selectiva de los mismos.
- 28. Los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de urbanización y construcción de edificios e instalaciones se gestionarán siguiendo lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en este sentido, deberá tenerse en cuenta que esta prohibido el depósito en vertedero de este tipo de residuos cuando no hayan sido tratados previamente. Estos residuos se destinaran preferentemente, y por este orden a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

En este sentido, se estará a lo dispuesto en el art. 13 del citado Decreto sin perjuicio de lo recogido en el art. 3. a) del mismo, según el cual se exceptuan las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

De modo especial se adoptarán medidas para prover la retirada selectiva de los residuos y la separación por fracciones en los supuestos establecidos en dicha norma.

29. De acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la Revisión del Plan de Gestion de Residuos Peligrosos de Andalucia. en los suelos de uso industrial en los que por las características de las instalaciones que se localiceri en ellos, se puedan generar residuos peligrosos, se ubicará un punto limpio para la

APTROBNO CON Capacidad sufficiente para etenderales demandas de las installidones localizadas en los mismos, ta gestión de dicho punto isoprovintinarassegiles and a cabo por empresa autonzada para le gestion de residuos pelierosos

SCENARION DEL TERROCINO

WAR THE BUILDING THE WAR THE CONTROL OF THE CONTROL

LANGENCIA Y APICACION DE PARTES DEL DOCUMENTO ESTAN SUJETAS AL CONTENIDO DE COLUMNO

COLL CONGRESS CONTRACTOR producte decarante ha bide s provisionalmente per est. Iki 🧟

mianto en sesión planada cele La 7 6 UN 261/ planada cele

CUSECHETARIO GENERAL

Protección Patrimonio Histórico.

36. Para los proyectos de obras que se desarrollen en las parcelas 5 y 6, fuera de los espacios libres propuestos como EL2 de Carteya y EL3 de Torre Cartagena y Entorno, se realizara un estudio arqueológico previo a cualquier movimiento de tierras que se planifique, que consistira en una prospeccion arqueológica superficial como actividad enmarcada dentro del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, en la modalidad de actividad arqueológica preventiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, aprobado por al Decreto 19/1995. de 7 de febrero.

En el Documento se ha incluido la Orden de 20 de abril de 2009 de la Consejería de Cultura, referencias a la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y los Decretos 19/1995 y 168/2003. Así mismo la necesidad de llevar a cabo Actividad Arqueológica Preventiva de Prospección Superficial.

- 39. Las obras a ejecutar, se corresponderán a la planimetria presentada, en el ámbito de actuación exacto. En caso de modificación del area de ejecución del proyecto, se realizará un nuevo Informe Arqueológico con sus correspondiente medidas cautelares en función de las posibles variaciones del nuevo proyecto.
- 40. En función de los resultados obtenidos durante la Prospección Superficial, se determinarán, si procede, las correspondientes medidas de protección y/o investigación del área afectada, que podrian ser entre otras el cambio de ubicación de los elementos del proyecto que afecten a los yacimientos, evitando de esta manera daños o destrucción del Patrimonio Arqueológico subvacente.
- 41. Todos los trabajos serán realizados por arqueòlogo que presentará en la Delegación Provincial de Cultura el correspondiente proyecto para su autorización por el Director General de Bienes Culturales, de conformidad con el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Viedidas Generales

42. De un modo general, en lo concerniente a la instalación de alumbrado exterior, ésta se ajustara a los requerimientos y restricciones señalados en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Noctumo frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética: de un modo más concreto, en las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas debera incorporarse la información prevista en el art. 20 del citado Decreto

43. Las edificaciones que se desarrollen tendrán en consideración lo establecido en el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En este sentido, el diseno de las mismas se realizará, en la medida de lo posible, según los principios de la arquitectura bioclimática y la utilización de energias renovables que permitan el aprovechamiento optimo de las condiciones climaticas angaltizas:

APROBADO DEFINITIVAMENTE ACUERDO OF LA COMISIÓN TERRITORIAL DE ENACION DEL TERRITORIO Y MANJEMO DE CADA. JULIA DI KADINI MA LANGERGALANDERCKERNING CONTROL CONTROL

EL SEORETA NO GENERAL

APROBADO DEFINITIVA MENTE FOR ALLIFED DE LA COMPRENDE MERSHO DE DE CONCORDO DE LA COMPRENDE DE LA SUBSTITUTA DE LA COMPRENDE DE LA COMPRENDE DE LA COLOR DE LA CO
COTAN SUJETAS AL GOR LUGOO DEL ACUER,

District Control Contr

PROGRAMA DE ACTUACION Y PLAN DE ETA

1. PROGRAMA DE ACTUACION

El art. 41 del Reglamento de Planeamiento establece el contenido de los Programas de Actuación de los Planes Generales. El que resulta de aplicación a la presente Innovación se concreta en:

- Las previsiones específicas concernientes a la realización de los sistemas generales.
- · Plazos a que han de ajustarse las actuaciones previstas, en su caso, para completar la urbanización en suelo urbano.

Previsiones específicas concernientes a la realizadiam de los sistemas generales. ADO DEFINITIVE

El ámbito de la Innovación existen dos clases de sistemas generales de respacios libres: Los expresamente asociados al nuevo sue/o urbano no consolidado (parcelas 5 y ó), aún cuando se trate de suelos inundables, y los terfenos de esta parcela ó, que han de tener dicha calificación en virtud de la legislación sectoria.

Por lo tanto su obtención por el Ayuntarmiento mediante con grattuita, mediante el sistema de actuación por compensación, estará vinculado a desarrollo de los suelos NIDO DEL ACUERD asociados de la siguiente manera:

. Un área de SGEL (22.320 m2), Convenio 18PEL2, asociado a la parcela de la blanta Biodiesel.

. Un área de SGEL (68.000 m2), que corresponde a: I infanto en aesión planaria ceteb

precente decumento ha cido e, provisionalmente por asse Ramo. A

dia 7 6 JUN 2014 ___eliPunto_

- El SGEL (21.320 m2), Convenio 18PEL1, asociado a la parcela 2.72,710 GENERAL
- El SGEL (46.680 m2), Espacios Libres, asociado a las parcelas (o a parte de elle 2.1 y/o 2.3

Por lo que, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 51.d) de la LOUA (entre los deberes inherentes al contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo, Se encuentra la cesión obligatoria y gratuita de los terrenos destinados a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector como los sistemas generales adscritos al mismo) la cesión se efectuará con la aprobación del Proyecto de Reparcelación del ARI CP2-PEI.

Plazos a que han de ajustarse las actuaciones previstas, en su caso, para completar la urbanización en suelo urbano.

El Plan General de San Roque fue aprobado definitivamente en el año 2000, habiendo transcurrido el plazo correspondiente a los dos cuatrienios en que han de desarrollarse las determinaciones correspondientes al suelo urbanizable programado (y al suelo urbano no consolidado) sin que haya sido revisado su Programa de Actuación.

Por lo tanto el desarrollo del suelo urbano no consolidado previsto en la presente Innovación quedaría integrado en el primer cuatriento a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la aprobación definitiva de esta Innovación

En consecuencia:

Las cesiones reglamentarias (suelo dotacional y 10% AM) se efectuarán mediante la aprobación del Proyecto de Reparcelación del ARI CP2-PEI.

El plazo para la aprobación de dicho Proyecto de Reparcelación estará comprendido en el establecido para el desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado, esto es, el primer cuatrienio a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la aprobación definitiva de esta Innovación



2. PLAN DE ETAPAS

Se incluye en este apartado la justificación del contenido del art. 62 del Reglamento de Planeamiento en cuanto a lo siguiente:

- Previsión para la delimitación de unidades de ejecución
- Dotaciones vinculadas a la utilización del nuevo suelo urbanizado.
- Orden de prioridades para la ejecución.

1. Previsión para la delimitación de unidades de ejecución

En la Innovación no se han delimitado unidades de ejecución, dada la extensión superficial de los terrenos y la indefinición actual en cuanto a la implantación de nuevas instalaciones industriales, lo que aconseja no condicionar en lo posible la gestión del suelo.

No obstante cada actuación en el sector de suelo urbano no consolidado, que no abarque la parcela completa, será objeto de un expediente de delimitación de unidad de ejecución en función de la necesidad de implantación de las instalaciones industriales. Dicha delimitación se efectuará mediante el procedimiento regulado en el art. 106 de la LOUA.

2. Dotaciones vinculadas a la utilización del nuevo suelo urbanizado.

Mediante la tramitación del correspondiente Proyecto de Reparcelación del ARI CP2-PEI, se dará debido cumplimiento a las determinaciones que se establecen en el art. 51.d); e) y f) "Contenido urbanístico legal del Derecho de Propiedad del suelo: Deberes", de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El único vial previsto se ejecutará conjuntamente con la urbanización de la parcela terciaria.

3. Orden de prioridades para la ejecución.

Para el Suelo Urbano No Consolidado se prevén en la ofdenaçuso industrial y una con uso terciario.

Ante las características tan diferentes de las misgras de inclaire diferentes posible establecer un orden de prioridades para su desantollo sin contratores contratores de las misgras de contratores de las misgras de

futura de las instalaciones industriales a implantar.

Las medidas correctoras a adoptar en relación con los tramos canalizados del arroyo Los Gallegos y Las Cañas, que se concretan en el primer cuatriento a cargo de la iniciativa privada de la comunicación de la sua actualidade la comunicación de la comunicación

provisional manto per asia litrio miento en sesión pleneria delle día 2 6 1011 2014 al Punto

DEL ACQUAGO

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE LA COMICION TERRITORIAL DE ORDELACION DEL CRATICIONO TURBANISMO DE CADIZ. (SUGETO AL CONTEMBO DE 17 JERO) 15 JULY 2014 LA MOERICA Y SALCA COMICIONAL DE LA MODERNA SULLETAS AL COMICIONALD DE LA MODERNA ESTAN SULLETAS AL COMICIONALD DE LA MODERNA ESTAN SULLETAS AL COMICIONALD DE LA MODERNA COMICIONAL DE LA MODERNA DE LA MODERNA COMICIONAL DE LA MODERNA DE LA MODERNA LA MOERICA Y SALCA COMICIONALD DE LA MODERNA ESTAN SULLETAS AL COMICIONALD DE LA MODERNA LA MOERICA Y SALCA COMICIONALD DE LA MODERNA ESTAN SULLETAS AL COMICIONALD DE LA MODERNA LA MOERICA Y SALCA COMICIONALD DE LA MODERNA LA MOERICA DE LA MODERNA LA MOERICA DE LA MODERNA LA MOERICA DE LA MODERNA LA MOERNA LA MOERICA DE LA MODERNA
ANUL AND PERSON OF SERVICES OF

ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO,

ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO.

Introducción.

CONTRACTOR CONTRACTOR

El Estudio Económico y Financiero de la innovación del Plan General constituye uno de los documentos necesarios para justificar la materialización de sus determinaciones y la incidencia de estas en la programación económica del Plan General vigente. En consecuencia no debe ser un mero documento más, sino que es un instrumento necesario en el proceso de ordenación incorporando al Plan la racionalidad precisa, resultando por otro lado preciso para constatar el equilibrio de los resultados entre la inversión y su rentabilidad.

El vigente Reglamento de Planeamiento establece en su artículo 42 el contenido del estudio económico financiero:

- 1. La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización correspondientes a la estructura general y orgánica del territorio y a la implantación de los servicios.
- 2. La determinación del carácter público o privado de la inversiones a realizar para la ejecución de las previsiones del Plan General, con sufficiente especialistadon de las previsiones del Plan General, con sufficiente especialistadon de las previsiones del Plan General, con sufficiente especialistadon de las previsiones del Plan General, con sufficiente especialista de las previsiones del Plan General, con sufficiente especialista de las previsiones del Plan General, con sufficiente especialista de las previsiones del Plan General, con sufficiente especialista de las previsiones del Plan General, con sufficiente especialista de la constantina de la servicios que se atribuyen al sector público y privado e material primer caso, de los Organismos o Entidades públicas que asumen el importe de la inversión.

Es conveniente realizar un análisis de la viabilidad y estable de ulla hipótesis lo más ajustada posible a la realidad sobre la disposición de recursos por party de cada uno de los agentes. En cualquier caso se ha de tener en cuenta que et Estudio Económico Financiero no puede aportar una contabilidad definitiva de las inversiónes tuturas. Hajde ser una estimación propuesta.

En consecuencia con lo anterior, el presente Estudio Económico-Financiero se estructura en WINDWENIOUS CONCERC los cuatro apartados siguientes:

- Ollication there there are an equal Estimación de costes correspondientes a la estructura general: dos mantos la costo as Estimación de costes correspondientes a la transformación del suelento por osco tilizan.
- Determinación del carácter público o privado de las inversiones appiden planaria caleina Viabilidad económica.

el secremano cemenal.

Viabilidad económica.

Estimación de costes.

Una primera aproximación al Coste Global de la urbanización del sector cabría hacer mediante la aplicación de los costes unitarios estimativos de ejecución material estableci ϕ por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, correspondientes al año 2.013, para la "urbanización completa de un terreno o polígono", incluidos todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo.

Para una superficie comprendida entre 30 y 45 Has, establece un coste unitario de 23,74 C/m2, bruto, o que supondría para la superficie ordenada (253.000 m2 industrial y 46,000 terciario) unos 7.098.260 €, como coste de ejecución material de su urbanización.

leniendo en cuenta los diversos condicionantes del terreno, cabe considerar que el coste de urbanización va a presentar diferencias sustanciales, por lo que se considera preciso llevar a cabo una estimación más afinada, mediante la utilización de módulos de repercusión del coste total de las obras que contempla el art. 55 del Reglamento de Planeamiento, aplicados a los conceptos de obras cuantificables que derivan de la innovación, correspondientes a costes unitarios diferenciados o con financiación específica.

2.1 Estructura general y orgánica del territorio.

De las determinaciones urbanísticas contenidas en el presente documento, se infiere que el único elemento correspondiente a la estructura general es el Sistema General de Espacios Libres, compuesto por los siguientes espacios:

SGEL correspondiente a las zonas inundables.

Superficie = 20.962 m2

SGEL asociado al cambio de clasificación de las parcelas 5 y 6.

Superficie = 68.000 m2

Teniendo en cuenta las limitaciones que impone la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico en función de su carácter, el coste unitario se puede establecer en 2 €/m2.

Coste total = 88.962 € x 2 €/m2 = 177.924 €

2.2 Transformación del suelo.

Confidencial Contraction of the Contraction of the

Las obras corresponden a la urbanización de los suelos objeto de cambio, de clasificación, es decir las parcelas 5 y ó, que pasan a clasificarse como suelo urbano no consolidado

Los conceptos a contemplar son: red viaria, espacios tibres y conexiones de servicios. Para ello se tienen en cuenta las siguientes hipótesis:

- Las redes de infraestructura exteriores tienen capacidad suficiente para atender la nueva demanda industrial y terciaria, por lo que los servicios interiores acometerán en las proximidades de los límites de las parcelas.
- En el coste imputado a la red viaria se repercuten las redes básicas (abastecimiento de agua, evacuación pluviales, agua residual aceitosa, agua residual hidrocarburos, red contraincendios.

- En el caso de la parcela 5 se supone una distribución de viales de estructura similar a la del resto del C.P.

AYJATO I HEUTO DE RAN HOQUE
DIL BILLOTA: Para bacer none ar que
provisionalmento por este litmo. Ayuntamianto en sesión plonaria delebrada el
día 26 JUN, 1994, al Punto
EL SECRETARIO GENERAL

Con estos condicionantes, los costes unitarios que se establecen son:

Red viaria	135 C/m2
Espacios libres	10 €/m2
Subestaciones	1.000.000 €
Acometidas	
Agua	150.000 €
Saneamiento	200,000 €
Pluviales	50.000 €

Y los costes resultantes:

Red viaria. Espacios libres Subestaciones Acometidas	16.950 m2 x 135 €/m2 = 63.050 m2 x 10 €/m2 =	2.288.250 € 630.500 € 1.000.000 € 400.000 C
Total		4.318. 7 50 €

2.3. Medidas correctoras.

CERTICAL CONTRACTOR CO

Las obras corresponden al recrecido de los tramos canalizados del arroyo Los Gallegos y Las Cañas, tal como se refleja en el Documento de cumplimiento de subsanaciones adjunto al Estudio de escorrentías e inundabilidad de dicho arroyo.

Su evaluación económica es la siguiente:

Recrecido del tramo canalizado del arroyo Las Cañas	86.381,64 C
Recrecido del tramo canalizado del arroyo Los Gallegos	20.890,00 €
Recrecido trama aparosimiento Edimina AMENTE	19.440,00 €
TOTAL POR BURGAN SET TO TOTAL (1945)	.126.711,64 €
15 JUL/. 2014	
2.4. Importe total de la inversión.	
Sistemas Generales tspagas blores институт	. 1 <i>77</i> .924,00 €
Transformación SEÁSUENGLIAS AL CONTENDO DEL ACUERCO	. 4.318.750,00 €
Medidas correctoras arroyo Las Cañas	126.711,64 €
TOTAL	<u> 4.623.385.64 C</u>
	TENNON CALL BUILDS AND STATE

anno en sesión planario 25 de 25 dia 25 dia

EL CESSETATIO DENEMA

aga na manana na manga ang manga na ma Mangana manga na man 23.3523.333.3353.533333355555555 Determinación del carácter publico o privado de las inversiones,o en sesión plantaria setabrad Estructura general y orgánica del territorio Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, será pública La inversión corresponde al Ayuntamiento según la legislación urbanística. APROBADO DEFINITIVAMENTE Transformación de suelo. 5 al titular/de los La financiación y ejecución de las obras corresponde per su terrenos, CEPSA SAU. Medidas correctoras Las medidas correctoras correspondientes a los tramos canalizados del arroyo tos Gallegos y Las Cañas corresponden a la iniciativa privada. incidencia ni altera el EEF del Plan General vigente. Viabilidad económica. de la misma, con el fin de constatar su viabilidad económica. para desarrollar nuevos programas de inversión, suelo del que actualmente se carece. San Roque, abril de 2104 Grupo CEPSA Arquitecto redactor Por el Ayuntamiento: J. Antonio Olid Manchego. A José Luis Mena Caravaca, Inge**x**iero inde

<u> Pan Yoous</u> the Pure Report consider que el and documents has also ap visi makaento por osie ilimo. Ayun

്യ സൽന്നവും

Los costes corresponden al tratamiento de los Sistemas-Generales de Espacios Libres, incluidos en ambos casos en el Suelo no Urbanizable de Especial Protección y cuyo suelo es de cesión gratuita al Ayuntamiento. La inversión a realizar en su caso, en coordinación con la

4. Incidencia de las determinaciones en el estudio económico financiero del plan general.

La ejecución de las determinaciones contenidas en la presente Innovación no tiene

Teniendo en cuenta el uso industrial del suelo y su destino a procesos productivos relacionados con el refino, vinculados con la actividad del Complejo Petroquímico, no es posible establecer una relación entre costes de transformación del suelo e ingresos derivados

La viabilidad económica estriba, entre otras cuestiones, en disponer de un suelo apto

Fdo.: J. Ma**H**uel Izquierdo